Reagil

LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (PLAFT)

Reglamento principal

Reglamento del usuario

Versión 1.0

Esta pagina no contiene ninguna información

Contenido

Capítulo 1. Sobre el documento 6

1.1. Objetivo del documento 8

1.2. Cómo usar este manual 8

1.3. Clasificación 9

1.4. Plantilla del documento 9

1.5. Contactos sobre documento 9

1.6. Historia del documento 9

Capítulo 2. Introducción y marco obligatorio 10

2.1. Información general 12

2.2. Definición de Lavado de Activos 13

2.3. Definición de Financiamiento del Terrorismo 14

2.4. Etapas de lavado de activos 15

2.5. Definición de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo 19

2.6. Normativa internacional 19

2.7. Normativa uruguaya 20

Capítulo 3. El sistema de PLAFT 26

3.1. Información general 28

3.2. Contenido del sistema de PLAFT 28

3.3. Política de aceptación de relaciones comerciales 29

3.4. Procedimientos para la identificación y conocimiento de los clientes 29

3.5. Políticas de categorización de riesgo de los clientes 31

3.6. Política de conocimiento de su cliente 38

3.7. Política de monitoreo y reporte de operaciones sospechosas 46

3.8. Confidencialidad, base de datos y auditoría 51

3.9. Política de conocimiento de su empleado 52

3.10. Estructura organizativa 56

3.11. Revisión independiente del sistema integral de PLAFT 60

Capítulo 4. Anexos62

4.1. Términos y abreviaturas 64

4.2. Referencias a los documentos externos 66

4.3. Acta de directorio: aprobación de PLAFT 67

4.4. Contrato con clientes 68

4.5. Revisión externa de los procedimientos de la PLAFT de Reagil S.A. 69

4.6. Registro del funcionario 70

4.7. Formulario de registro de cliente. Persona jurídic 71

DATOS COMERCIALES/ COMPANY´S DATA 71

4.8. Formulario de declaración de beneficiarios efectivos de la sociedad 73

4.9. Formulario de declaración de origen de fondos 74

4.10. Reporte de operaciones sospechosas 75

Esta pagina no contiene ninguna información

Capítulo 1. Sobre el documento

Este capítulo consta de las siguientes secciones

Sección	Descripción	Página
1.1.	Objetivo del documento	7
1.2.	Cómo usar este manual	7
1.3.	Clasificación	8
1.4.	Plantilla del documento	8
1.5.	Contactos sobre documento	8
1.6.	Historia del documento	8

Esta pagina no contiene ninguna información

1.1. Objetivo del documento

Este documento describe las acciones del empleado de Reagil S.A. (Empresa) para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (PLAFT).

Los objetivos de este documento son:

- Ayudar a prevenir la posible ejecución de transacciones con fondos de origen delictivo que utilicen a la Empresa como vehículo para el lavado de dinero;
- Facilitar el reconocimiento y la denuncia de actividades y operaciones inusuales que puedan guardar relación con el Lavado de Activo;
- Minimizar los riesgos de pérdida de imagen y reputación de la Empresa;
- Poner en conocimiento del personal las normas legales y administrativas vigentes en esta materia, fomentando y controlando su cumplimiento;
- Ayudar a evitar posibles sanciones de tipo civil, penal y/o económica tanto para la Empresa como para sus empleados y funcionarios;
- Dar a conocer el compromiso asumido por la Empresa en la lucha contra el Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo;
- Aplicar una política de Conocimiento del Cliente reafirmando la necesidad de identificar fehacientemente a nuestros clientes identificando el su beneficiario final;
- Reportar a la Unidad de información y análisis financiero del Banco Central lo que se denomina “operaciones sospechosas” en los casos en que corresponda. (Comunicación 2005/004 Personas Físicas y Jurídicas supervisa- das por el Banco Central – Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas).

Este documento fue preparado por los especialistas de trabajar con los clientes y contiene información confidencial.

1.2. Cómo usar este manual

El manual está diseñado para proporcionarle una herramienta de referencia útil para toda la información relacionada con acciones del empleado de la Empresa para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (PLAFT).
En el fin de documento adjuntan términos y abreviaturas y referencias a otros documentos sobre el uso de las normas de PLAFT.
Términos y abreviaturas - un glosario de términos comúnmente utilizados en el PLAFT.

1.3. Clasificación

Este documento ha sido clasificado como Interno.

1.4. Plantilla del documento

100101

1.5. Contactos sobre documento

En el caso de preguntas o propuestas sobre información presentada en este documento pueden contactarse con División de documentación de Reagil S.A. por correo electrónico docs@reagil.net, por teléfono +598 2 208 31 42 o por envíos, usando dirección: Av. Agraciada 2770, Montevideo, 11823, Uruguay.

1.6. Historia del documento

Versión	Fecha	Modificación	Notas	Autores
1.0	19.08.2020	-	Versión inic.	Fedor Bogorodskiy

Capítulo 2. Introducción y marco obligatorio

Este capítulo consta de las siguientes secciones

Sección	Descripción	Página
2.1.	Información general	11
2.2.	Definición de Lavado de Activos	12
2.3.	Definición de Financiamiento del Terrorismo	13
2.4.	Etapas de lavado de activos	14
2.5.	Definición de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	18
2.6.	Normativa internacional	18
2.7.	Normativa uruguaya	19

Esta pagina no contiene ninguna información

2.1. Información general

En este capítulo brindamos la información principal sobre procedimiento de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en la Empresa en cumplimiento con la normativa aplicable.

Reagil es una empresa, operando en la Zona Franca del Uruguay, que tiene su objetivo de las ventas internacionales de suplementos y vitaminas fuera del Uruguay a sus clientes - minoristas, que venden los productos a los consumidores finales desde Internet en sus propias internet-tiendas y en sus sucursales.

Principal activo de la Empresa es la reputación, basando su actuación en la integridad, profesionalismo y principios éticos. Por este motivo es imprescindible para toda la Empresa, que la misma se mantenga al margen de toda actividad ilícita, en especial de aquellas como el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo.

El comportamiento de los directores, personal superior y empleados de la Empresa respecto a la prevención y detección de actividades delictivas está basado en normas de conducta contenidas en la Política de Conducta para la Empresa, aprobado por su Directorio.

El presente reglamento será de aplicación para la Empresa y será vinculante para todos sus empleados y directivos.

El contenido del Reglamento prevalecerá sobre el de aquellas normas internas que pudieran contradecirlo, excepto que éstas establezcan requisitos de conducta y/o prevención más estrictos.

El presente solo puede ser modificado por el Área de Legal y Cumplimiento, sometiéndose el mismo a la aprobación previa del Directorio de la Empresa.

2.2. Definición de Lavado de Activos

Las operaciones de lavado de activos consisten en la introducción en el sistema financiero de pequeñas o grandes sumas de dinero provenientes de ilícitos sin que pueda detectarse su verdadero origen.

Para ello es necesario hacer circular los fondos a través de distintas entidades y jurisdicciones, hasta que toda posibilidad de identificar el origen ilegal desaparezca.

El objetivo final del lavado de dinero es el desarrollo de métodos que permitan que los fondos lavados ingresen al circuito legal o el método inverso, que los fondos considerados legales ingresen al circuito ilegal.

En el marco de un sistema financiero fuertemente regulado donde, además, la reputación de las empresas, operando en el mercado internacional es uno de sus activos más valiosos, la prevención, detección y seguimiento de posibles operaciones relacionadas con el Lavado de activos es una necesidad cada vez más importante.

No existe una única definición de “Lavado de activos”, ya que esta actividad delictiva adopta infinitas combinaciones para lograr su objeto. En general cuando se trata de formular una definición, siempre se opta por definir el objetivo final que persigue esta actividad ilícita que consiste en la “simulación de licitud” de activos originados en ilícito.

Con este criterio, son generalmente aceptadas las siguientes definiciones:

I) Toda operación, comercial o financiera, tendiente a legalizar los recursos, bienes y servicios provenientes de actividades delictivas.
II) La transformación de dineros obtenidos en forma ilegal, en valores patrimoniales, con el propósito de aparentar que se trata de una ganancia legal o legítima.

Es importante destacar y alertar que el origen del dinero aplicado a estos manejos ilícitos no sólo proviene de las actividades directamente relacionadas con el narcotráfico organizado internacionalmente, sino otras como terrorismo o fraudes.

2.3. Definición de Financiamiento del Terrorismo

Definido por las Naciones Unidas, se entiende toda actividad en la cual: “una persona que por cualquier medio, ilegalmente y por voluntad propia, proporciona y recauda fondos con la intención de que sean utilizados, o a sabiendas que serán utilizados para llevar a cabo lo siguiente:

A. Un acto que constituye un delito dentro del alcance y según la definición de los tratados existentes o

B. Cualquier otro acto destinado a ocasionar la muerte o lesiones corporales graves a civiles, o a cualquier otra persona que no este participando activamente en las hostilidades dentro de una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto sea intimidar a una población, u obligar a un buen gobierno u organismo internacional a realizar o dejar de realizar un acto”.

A nivel nacional, se dicto la Ley No 17.835 la que en su artículo 14 define el delito terrorista de la siguiente forma: “Decláranse de naturaleza terrorista los delitos que se ejecutaren con la finalidad de causar la muerte o lesiones graves a un civil o cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto puesto de manifiesto por su naturaleza o su contexto sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar o a abstenerse de hacerlo.”

Para saber más sobre PLAFT en el nivel nacional tienen que leer la Ley número 17.835.

2.4. Etapas de lavado de activos

Las etapas de lavado de activos están presentados en el Dibujo 2.4.0.0.

Dibujo 2.4.0.0. Las etapas de lavado de activos

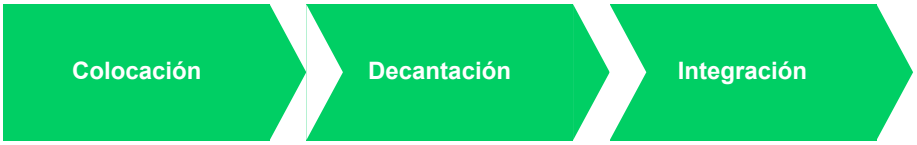

2.4.1. Colocación

En esta etapa se busca justamente desprenderse del dinero en efectivo para convertirlo en un instrumento mas manejable. A raíz del crecimiento de las políticas de control tendientes a lograr una correcta identificación de los clientes, mantener registros e informes de las transacciones que en un principio fueron de carácter discrecional y luego obligatorio. Las organizaciones dedicadas a la legitimación de dinero de origen criminal, fueron volcándose hacia otros agentes del mercado conocidas como instituciones financieras no tradicionales.

La característica principal que se advierte en este campo, es el menor control y supervisión por parte de las autoridades, presentando ventajas frente a las instituciones tradicionales.

Comúnmente se las conoce como aquellas que brindan servicios similares a los de las instituciones bancarias, pero que no se llevan a cabo en ellas y denominadas “para bancarias” como casas de cambio, agentes de bolsa, brokers y mandatarias.

Asimismo también suele recurrirse en esta etapa a otro instrumento sumamente atractivo:

Las denominadas Shell Companies que generalmente son domicilios comerciales. Se trata de organizaciones utilizadas para realizar operaciones off-shore, fundaciones, trust, etc. Que no tienen ni desarrollan ninguna actividad comercial o financiera, ni algún tipo de emprendimiento en el país donde tienen registrada su oficina. Estas compañías pueden ser constituidas con el objeto de emplearlas en actividades financieras criminales. Se perfeccionan rápidamente en lugares con escasas o nulas restricciones legales o bien leyes permeables al anonimato.

Generalmente sus socios fundadores nada tienen que ver con los accionistas y estos, a su vez carecen de relación con los que terminan siendo sus “apoderados” o bien los llamados “agentes regentes” (generalmente estudios de abogados y consultores que por una mínima participación en el paquete accionario se constituyen en la cara visible de estas sociedades).

Mediante la utilización de estas compañías de cobertura y de los servicios que ofrecen las instituciones financieras, principalmente las no tradicionales, logran introducir en el sistema financiero formal el dinero de origen ilícito.

2.4.2. Decantación

Resulta ser el paso siguiente al de haber dispuesto de los volúmenes iniciales de dinero en efectivo, en los que se han separado las ganancias ilícitas de su origen, buscando con ello la generación de múltiples transacciones que dificulten la eventual verificación contable posterior.

En este paso se superponen las actividades y tipos de disposición del efectivo, en forma tal de tornar particularmente compleja la posibilidad de rastreo de las ganancias.

Observaremos aquí la utilización de cheques de caja, cheques de viajero, órdenes de pago, transferencias electrónicas, giros múltiples entre instituciones diversas, alquiler de títulos, garantías, préstamos, custodia de valores, compraventa de cartera crediticia, de títulos públicos y privados, uso de instrumentos del mercado de capitales tales como los denomina- dos “papeles comerciales”, “O.N.”, “Swaps”, “opciones”, “derivativos”, etc.

Justamente por ser esta etapa la más necesaria para impedir localizar el origen ilícito de los fondos en movimiento, las herramientas que brinda el sistema financiero y el mercado de capitales son las más buscadas por las organizaciones criminales. No obstante, también se valen del uso de canales formales e informales, tales como las ya mencionadas instituciones tradicionales y no tradicionales.

Resultan sumamente atractivas las denominadas Front Companies, aquellas que cuentan con una fehaciente historia comercial, industrial o de servicios, pero que pueden presentar aspectos vulnerables (Por Ej. situación económica asfixiante) que las convierte en presa fácil para los delincuentes, otorgando a las transacciones que ellos realicen un cierto grado de licitud y de confianza basada en la trayectoria que las mismas demuestran.

También resultan de suma utilidad en este estadio, las denominadas Ghost Companies que, en contraposición con las Shell, sólo existen en el nombre y jamás se hallarán documentos respecto de su objeto social, composición accionaria y representantes.

Las sociedades fantasmas, generalmente son empleadas en documentos de carga y órdenes de transferencias, o cómo terceras partes, las que sirven para ocultar en definitiva al último receptor de los fondos ilícitos. Esto permite que cuando investiguemos una metodología de lavado de activos y en una operación se utilice a estos entes, resulte arduo seguir avanzando sobre la cadena de la maniobra y dilucidar en manos de quién ha quedado en última instancia, el dinero perseguido.

2.4.3. Integración

Hace a la incorporación de las ganancias ilegítimas a la economía formal sin despertar sospechas, dado que se ha obtenido una aparente legitimidad de origen que permite la libre disposición de fondos para inversiones en negocios altamente rentables o no.

Alcanzada esta última fase, determinar el origen de los fondos resulta muy complicado. Las autoridades competentes deben requerir la colaboración de aquellos países por donde han pasado las etapas anteriores, ya que nos encontramos con un fenómeno con características transnacionales.

Asimismo dichas autoridades deben contar con investigadores técnicos en la materia y en los tipos de operaciones que se utilizan como las financieras y del mercado de capitales, debido a la complejidad de los mecanismos utilizados.

La investigación se torna aún más complicada ya que, para alcanzar la última fase seguramente se han utilizado entidades financieras y cambiarias del exterior, sobre y subfacturado operaciones de importación y exportación, contratado profesionales en el exterior que actuaron como mandatarios, otros que ofrecieron sus servicios de consultoría para idear la maniobra disponiendo de recursos humanos y tecnológicos de avanzada y dispuesto de importantes sumas de dinero de presuntos clientes (beneficiados por la confidencialidad y secreto profesional).

2.4.4. Las opciones de lavado de activos

Entre las opciones de lavado de activos son:

A. el juego en casinos,

B. las facturas dobles,

C. transacciones en el exterior, comerciales, bursátiles e inmobiliarias,

D. el préstamo a sí mismo,

E. las inversiones directas,

F. la agencia de viajes / casa de cambio.

Por medio de operaciones en efectivo pueden ser:

A. Depósitos importantes -no usuales- de dinero en efectivo realizados por una persona física o jurídica cuyas aparentes actividades de negocios normalmente se generarían emitiendo cheques;

B. Aumentos sustanciales en los depósitos en efectivo de cualquier persona o sociedad sin causa aparente, especialmente si tales depósitos son posteriormente transferidos -dentro de un breve lapso- a un destino que no guarda relación con el del cliente o el ámbito del giro de su negocio;

C. Clientes que depositan dinero en efectivo mediante numerosas entregas, de forma que el total de cada depósito no sea importante, pero el conjunto de los mismos sea significativo;

D. Clientes que buscan cambiar grandes cantidades de billetes pequeños por otros de mayor denominación, o que, con frecuencia cambian sumas importantes de pesos en divisas;

E. Clientes cuyos depósitos contienen billetes falsos;

F. Clientes que transfieren sumas importantes de dinero al o desde el exterior con instrucciones de pagar en efectivo.

A través de cuentas bancarias pueden ser:

A. Clientes que no actúan en su propio nombre y que no quieren revelar la identidad del beneficiario.

B. Clientes que poseen numerosas cuentas y realizan sus depósitos en cada una de ellas en efectivo, siendo así que el total del importe ingresado asciende a una cantidad significativa.

C. Cualquier persona o sociedad cuyas cuentas no muestren virtualmente actividades bancarias normales pero que se utilizan para recibir o abonar sumas significativas que no posean una finalidad o clara relación con la actividad del titular de la cuenta y/o el giro de su negocio.

D. Resistencia a facilitar la información normal al abrir una cuenta.

E. Clientes que posean cuentas con varias entidades dentro de la misma zona geográfica.

F. Retiro de importantes sumas de dinero de una cuenta previamente inactiva o de una cuenta que acaba de recibir del exterior una remesa.

G. Aumentos sustanciales de depósitos en efectivo utilizando las cuentas abiertas en nombre del cliente, de una empresa o de una cuenta fiduciaria, especialmente si los depósitos se transfieren rápidamente entre otra empresa cliente y la cuenta fiduciaria.

H. Clientes que declinan facilitar información, la cual en circunstancias normales les permitiría acceder a un crédito o a otros servicios crediticios.

I. Gran número de personas físicas que ingresan dinero en efectivo en la misma cuenta sin explicación adecuada o razón aparente.

Mediante actividad internacional pueden ser:

A. Clientes que efectúan o reciben pagos regulares y en sumas importantes, incluyendo operaciones cablegráficas que no se puedan identificar claramente como de buena fe, hacia o desde países comúnmente asociados con la producción, elaboración y venta de drogas, organizaciones terroristas proscritas o paraísos fiscales.

B. Transferencias, sin explicación, de fondos electrónicos por clientes con entrada y salida inmediata de la cuenta o sin que pasen a través de una cuenta.

C. Clientes que muestran aparente desinterés por esquemas que ofrecen condiciones económicas más favorables.

2.5. Definición de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Como consecuencia de lo expuesto precedentemente, podemos definir a la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo como:

PLAFT es el proceso tendiente a impedir la legalización de recursos, bienes y servicios de origen delictivo a través de su inserción en los cauces económicos normales y en el circuito monetario oficial tratando de ocultar su origen delictivo.

2.6. Normativa internacional

Principales organismos y documentos a nivel internacional:

A. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), principal órgano Internacional en la Lucha contra el Lavado de activos y financiamiento del Terrorismo. Ha aprobado “Las Cuarenta Recomendaciones” y “Las Nueve Recomendaciones especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo”, Reconocidas por la comunidad internacional como los estándares Internacionales.

B. El Comité de Basilea, quien formula estándares y lineamientos de supervisión
Y recomienda prácticas óptimas en una amplia gama de temas de supervisión bancaria; ha emitido 3 documentos relacionados con la Prevención del Lavado de Activos:

- Declaración sobre la Prevención del Uso Delictivo del Sistema Bancario para fines de Lavado de Dinero (1988),
- Debida diligencia con los clientes (2001) y
- Gestión del Riesgo del Conocimiento del Cliente (2003).

C. Principios emitidos por el Grupo Wolfsberg: Declaración contra la Corrupción
(2007); Enfoque basado en Riesgo para manejar el riesgo de lavado de dinero (Marzo 2006); Declaración sobre Monitoreo de Transacciones (Septiembre 2003); Principios para la Prevención de Lavado de dinero en Banca de Corresponsales (Noviembre 2002); Declaración sobre la Supresión del Financiamiento del Terrorismo (Enero 2002); Principio de Prevención de Blanqueo de Capitales para Banca Privada (Versión revisada Mayo 2002).

2.7. Normativa uruguaya

2.7.1. Leyes

- Ley No 17.016: “Normas referentes a Estupefacientes y sustancias que determinen dependencia física o psíquica” (Ley de Estupefacientes). Publicada D.O. 28 de octubre de 1998.
- Ley No 17.060: “Normas Referidas al uso indebido del Poder Público” (Ley Anticorrupción). Publicada D.O. 8 de enero 1999.
- Ley No 17.343: Publicada D.O. 1 de junio de 2001.
- Ley No 17.835: “Fortalecimiento del Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo” del 23 de septiembre de 2004.
- Ley No 18.494: “Control y Prevención de Lavados de Activos y del Financiamiento del Terrorismo” del 5 de junio de 2009. Publicada D.O. 11 de junio de 2009.

2.7.2. Decretos

- 463/988,
- 251/994,
- 398/999,
- 82/001,
- 86/005,
- 346/999,
- 242/000,
- 170/000.

2.7.3. Circulares del Banco Central de Uruguay

- 1712,
- 1713,
- 1715,
- 1722,
- 1738,
- 1890,
- 1978,
- 2048.

2.7.4. Comunicaciones del Banco Central de Uruguay

- 2001/10,
- 2001/33,
- 2001/46,
- 2001/144,
- 2001/194,
- 2002/129,
- 2002/198,
- 2005/044,
- 2006/277,
- 2011/020.

2.7.5. El resumen de legislación uruguaya

Leyes:

Ley No 17.016: del 22 de Octubre de 1998. Publicada D.O. 28 de octubre de 1998: (Ley de Estupefacientes). Dicta normas sobre estupefacientes y sustancias que producen dependencia física o psíquica. Tipifica delitos relacionados con dichas sustancias y la conversión o transferencia de bienes, productos o instrumentos de tales delitos (lavado de activos).

Ley No 17.060: del 23 de Diciembre de 1998. Publicada D.O. 8 de enero de 1999. (Ley Anticorrupción). Tipifico el blanqueo de activos. Delitos fuente:

Narcotráfico, sus delitos conexos, la corrupción administrativa etc.

Ley No 17.343: del 25 de Mayo del 2001. Publicada D.O. 1 de junio de 2001.

Adicional a la Ley 17.016 de 22 de octubre de 1998, para extender el tipo penal de lavado de activos al producto o instrumentos de otras conductas graves distintas del tráfico de estupefacientes.

Ley No 17.835: del 23 de septiembre del 2004. Publicada D.O. 29 de setiembre de 2004. Otorga marco específico al delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Amplía los sujetos obligados a denunciar operaciones sospechosas. Eleva las penas referidas a dichos delitos. Releva del secreto profesional a las denuncias de operaciones sospechosas realizadas de buena fe. Establece facultades y responsabilidades al BCU para actuar en el marco de la Prevención. Define como operación sospechosa a: “las transacciones que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud.”

Ley No 18.494, del 5 de junio del 2009, la cual sustituye los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 14, 16 y 19 de la Ley No 17.835, modificando el sistema de prevención y control del lavado de activos, incorpora nuevos sujetos obligados, amplia el elenco de delitos precedentes del lavado de activos, etc.

Decretos:

- Decreto 463/988 del 13 de julio de 1988. Por el cual se crea la Junta de Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y Uso Abusivo de Drogas.
- Decreto 251/994 del 1o. de junio de 1994 Ampliación de la Junta con la Participación del Ministro de Defensa Nacional Decreto 346/999 del 28 de Octubre de 1999. Declara de interés nacional la política de prevención, tratamiento y rehabilitación del uso abusivo de drogas y la represión del narcotráfico y delitos conexos; crea la Junta Nacional de Drogas y la Secretaría Nacional de Drogas.
- Decreto 398/999 del 15 de diciembre de 1999: reglamentó las disposiciones de la Ley 17.016. Medidas cautelares. Deco- miso de bienes, productos o instrumentos. Terceros de Buena Fe. Destino de los bienes, productos o instrumentos de- comisados. Bienes, productos o instrumentos de delitos cometidos en el extranjero. Sujetos obligados y su responsabilidad.
- Decreto 170/000 del 7 de junio del 2000: Modifica los artículos 2o., 3o., 5o., 6o., 7o. y 8o. del decreto 346 de 1999, sobre la integración, competencia, atribuciones del Secretario General de la Secretaria Nacional de Drogas y diferentes dependencias de la misma.
- Decreto 242/000 del 22 de agosto del 2000: Modifica la composición de la Junta Nacional de Drogas (artículo 2o. del decreto 346 de 1999, modificado por el artículo 1o. del decreto 170 de 2000).
- Decreto 82/001 del 8 de marzo del 2001 Se crea el "Centro de Capacitación en Prevención del Lavado de Activos" dependiente de la Junta Nacional de Drogas.
- Decreto 86/005 del 24 de febrero del 2005 define alcance de las obligaciones de los sujetos obligados a informar a la UI- AF (casinos, compra venta de arte, etc.) previstos en la Ley 17.835.

Circulares del BCU:

- Circular 1712 del 13 de Octubre del 2000: por la cual el BCU establece como obligatorias ciertas recomendaciones como establecer políticas y procedimientos para prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, aplicando reglas para conocer e identificar a sus clientes y Registrando las operaciones efectuadas en una base de datos, y estableciendo políticas con respecto al personal para asegurar su integridad y fomentar su capacitación. A su vez se recomienda no tramitar transacciones sospechosas, cooperar con las autoridades competentes en las investigaciones, adecuar sus normas de control interno y prestar atención a los indicios de blanqueo de capitales provenientes de actividades delictivas.
- Circular 1713: del 13 de Octubre de 2000 el BCU establece la incorporación en la Recopilación de Normas de regulación y control del sistema financiero una específica parte (Libro I parte décima) referida a la prevención del uso de las Instituciones Financieras en la legitimación de Activos provenientes de actividades delictivas. Allí establece que las instituciones deberán implementar un sistema integral para prevenir ser utilizadas en la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas. Dicho sistema deberá incluir políticas y procedimientos que le permitan prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, también políticas y procedimientos con respecto al personal que aseguren su integridad y capacitación. A su vez determina que un Oficial de Cumplimiento será el responsable de la implantación, seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema. Requiere una evaluación periódica por parte del área de auditoria interna. El sistema debe tener políticas y procedimientos de “conocimiento del cliente” prestando especial atención al volumen y a la índole de los negocios u otras actividades económicas que estos desarrollen y a los indicios que pudiere haber. También deberán identificar a toda persona física o jurídica que efectúe

operaciones por importes superiores a U$S 10.000 y registrar dichas operaciones cronológicamente. Las instituciones de intermediación deberán adoptar un Código de Conducta que refleje el compromiso institucional asumido a efectos de evitar el uso del sistema financiero para la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas y en el que se expongan las normas éticas y profesionales que, con carácter general, rigen sus acciones en la materia. Deberán abstenerse de tramitar operaciones sospechosas y cooperar con las autoridades. El responsable de la auditoria interna deberá presentar al Comité de Auditoria para su aprobación, antes del cierre del tercer trimestre económico de cada ejercicio, el planeamiento anual de sus actividades para el ejercicio siguiente. A su vez la auditoria interna deberá realizar informes evaluando el control interno.

- Circular 1715 del 27 de Octubre de 2000: establece la necesidad de instrumentar un sistema en el que todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay informen todas las transacciones que están obligados a registrar según las reglamentaciones vigentes a una base de datos centralizada, con el fin de prevenir el uso del sistema financiero para la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas.
- Circular 1722 del 21 de Diciembre de 2000: Creación de una Unidad de Información y Análisis Financiero (U.I.A.F.) que funcionará en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera cuya función es la de recibir, solicitar, analizar y remitir a la Justicia competente, la información referida a transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, dar curso -a través de los Organismos competentes en cada caso y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional- a las solicitudes de cooperación internacional en la materia, brindar asesoramiento en materia de programas de capacitación, proponer la sanción de normas generales o dictar instrucciones particulares en la materia de sus competencias, dirigidas a los sujetos legalmente obligados. Define “operaciones sospechosas” como: aquellas transacciones efectuadas o no, realizadas en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulten inusuales, sin justificación económica o legal evidente, de complejidad inusitada o injustificada.” (Definición anterior a la ley No 17835)
- Circular 1738 del 19 de Febrero de 2001: Modificación del artículo 39.2 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero referido al conocimiento del cliente. Las políticas deberán contener reglas que permitan obtener un adecuado conocimiento de los clientes que operan con la institución, prestando especial atención al volumen y a la índole de los negocios u otras actividades económicas que estos desarrollen. Las instituciones deberán adoptar medidas razonables para obtener, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas, cuando exista alguna duda acerca de que puedan no estar actuando en su propio beneficio, especialmente en el caso de personas jurídicas que no lleven a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales en el Estado donde tengan su sede o domicilio.
- Circular 1890 del 26 de Diciembre de 2003: El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas ha adoptado diversas resoluciones disponiendo sanciones a diferentes personas y organizaciones vinculadas con actos de terrorismo internacional. El Comité de Sanciones ha publicado y actualiza una “Lista Unificada” con los datos identificatorios de las personas y organizaciones sobre los que deberían recaer las sanciones dispuestas. Por lo tanto todas las personas físicas y jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay deberán adoptar los mecanismos preventivos necesarios para asegurar que, en lo sucesivo, cualquier transacción que tenga una vinculación directa o indirecta con alguna de las personas u organizaciones incluidas en la citada lista pueda ser rápidamente detectada. Asimismo se ha dispuesto que, cuando se constate la existencia de alguna relación del tipo mencionado, la situación

deberá ser informada de inmediato a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay.

- Circular 1978 del 27 de noviembre de 2007. Mediante esta Circular el BCU realiza una profunda modificación a los requerimientos en materia de Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, alineándose en gran medida a los requerimientos de las mejores prácticas internacionales en la materia. Introduce entre otros los siguientes conceptos:
    - Definición de PEP´s (Personas políticamente expuestas) y los requerimientos de debida diligencia ampliada, para dichos clientes.
    - Requerimiento de determinación de los beneficiarios finales de las Operaciones.
    - Definición y requerimientos para los clientes Ocasionales y Habituales.
    - Determinación de un menor umbral (U$S 3.000) para el requerimiento de identificación del cliente, siendo obligatorio para todos los clientes que realicen transferencias internacionales.
    - Obligación de determinar el perfil de actividad del cliente a efectos de monitorear adecuadamente sus operaciones.
    - Requerimiento de categorizar por riesgo a los clientes.
    - Establecimiento de políticas de corresponsalía relacionadas a la Prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
    - Obligación de identificación del ordenante y beneficiario tanto en las Transferencias Internacionales enviadas como recibidas.
- Circular 2048 del 5 de enero de 2010: La cual regula las actividades de Casas de Cambio, Empresas Administradoras de Crédito, Empresas de Transferencia de Fondos y Empresas de Servicios Financieros - Incorporación y modificaciones normativas en el marco de la reglamentación de la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay.

Comunicaciones del BCU:

- Comunicación 2001/10 del 6 de Febrero de 2001: se recomienda el establecimiento de políticas y procedimientos que contribuyan a la utilización de transferencias, cheques, letras de cambio u otros documentos de similar naturaleza en lugar de efectivo, en transacciones por importes superiores a U$S 10.000.
- Comunicación 2001/33 del 22 de Marzo de 2001: Se le debe hacer suscribir al cliente una constancia que indique su preferencia a retirar efectivo.
- Comunicación 2001/46 del 10 de Abril de 2001: La Información a incorporar a la Base de Datos Centralizada referida en la Circular 1.715 es: venta de cheques, giros, transferencias, valores bursátiles, otros valores y recepción de depósitos bancarios con datos generales de la operación y personales. Esta información se presentara mensualmente. Debe ser firmada electrónicamente por el contador de la empresa o el Oficial de Cumplimiento.
- Circular 2001/144 del 14 de Septiembre de 2001: Modifica la comunicación 2001/46. En caso de no haber realizado ninguna operación en el período a informar, igualmente se deberá presentar el archivo habitual sin información sobre operaciones. Las casas de cambio informarán a través de Internet con tecnología de

criptografía asimétrica. El soporte de las rutinas de generación y almacenamiento de la clave criptográfica se realizará mediante elementos microelectrónicos conocidos como "smartcards" o "minikey". La producción de dicha clave criptográfica se realizará mediante la utilización de un software instalado en un servidor del Banco Central del Uruguay.

- Comunicación 2001/194 del 11 de Diciembre de 2001: deben reforzar sus políticas y procedimientos destinados a prevenir y detectar operaciones relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, con especial atención a los relacionados con el terrorismo. También incentivar la acción conjunta entre la Unidad de Información y Análisis Financiero y las autoridades gubernamentales competentes, fomentando la difusión y el intercambio de información.
- Comunicación 2002/129 del 16 de Agosto de 2002: Deberán tenerse en consideración los antecedentes patrimoniales del personal.
- Comunicación 2002/198 del 4 de Noviembre de 2002: Listado de operaciones que deberían tomarse como indicios de operaciones sospechosas.
- Comunicación 2005/044 del 9 de Febrero de 2005: Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas.
- Comunicación 2006/277 del 8 de Diciembre de 2006: Personas físicas y jurídicas supervisadas por el Banco Central del Uruguay - Información sobre transporte de efectivo, metales preciosos y otros instrumentos monetarios a través de frontera por importes superiores a U$S 10.000 – Reglamenta el Artículo 19 de la Ley 17.835 de 23/09/04.
- Comunicación 2011/020 del 24 de Enero de 2011: Formularios para la presentación de reportes de transacciones inusuales o sospechosas.

Capítulo 3. El sistema de PLAFT

Este capítulo consta de las siguientes secciones

Sección	Descripción	Página
3.1.	Información general	27
3.2.	Contenido del sistema de PLAFT	27
3.3.	Política de aceptación de relaciones comerciales	28
3.4.	Procedimientos para la identificación y conocimiento de los clientes	28
3.5.	Políticas de categorización de riesgo de los clientes	30
3.6.	Política de conocimiento de su cliente	37
3.7.	Política de monitoreo y reporte de operaciones sospechosas	45
3.8.	Confidencialidad, base de datos y auditoría	50
3.9.	Política de conocimiento de su empleado	51
3.10.	Estructura organizativa	55
3.11.	Revisión independiente del sistema integral de PLAFT	59

Esta pagina no contiene ninguna información

3.1. Información general

En este capítulo descubrimos cómo prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo en la Empresa.

Todas las actividades tienen sus propios resultados, que deben ser escritos. En el Capítulo 4. Anexos mostramos los documentos administrativos de la implementación de PLAFT en la Empresa y presentamos los formularios correspondientes a las políticas de PLAFT.

3.2. Contenido del sistema de PLAFT

El Sistema Integral de PLAFT de la Empresa se compone de los siguientes elementos:

- Políticas y Procedimientos de Debida Diligencia de Clientes
- Sistema de Monitoreo de Transacciones
- Procedimientos para Conservar y Actualizar la Documentación
- Reportes a la UIAF de Operaciones Sospechosas
- Reportes a la UIAF sobre Bienes Vinculados con el Terrorismo
- Reportes a la UIAF de Transacciones Financieras
- Políticas y Procedimientos respecto al Personal de la Empresa
- Estructura Organizacional responsable de implementar el Sistema Integral PLAFT

Los lineamientos incluidos bajo el presente capítulo forman parte de las políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los Clientes con los que opera la Empresa y que le permiten obtener un adecuado conocimiento de los mismos, con especial atención al volumen y a la índole de los negocios u otras actividades económicas que éstos desarrollen conforme a lo establecido en la RNMV.

La lógica del sistema de PLAFT está presentada en el Dibujo 2.4.0.0.

Dibujo 3.2.0.0. La lógica del sistema de PLAFT

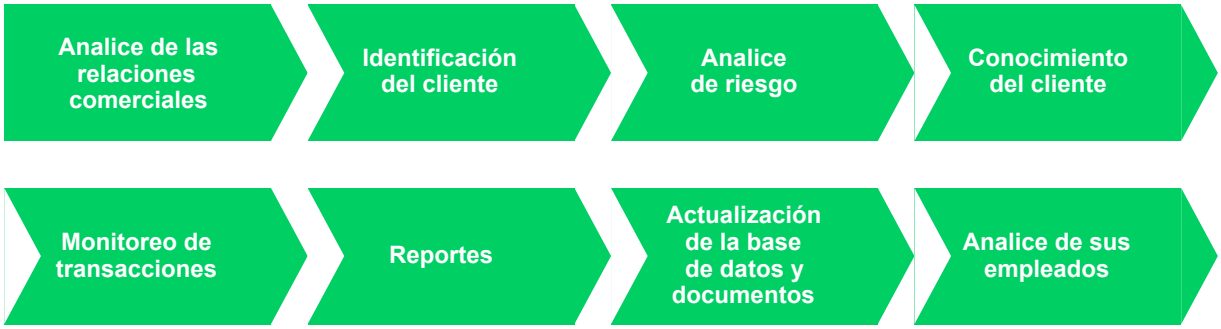

3.3. Política de aceptación de relaciones comerciales

Constituye política de la Empresa no iniciar ni mantener relaciones comerciales con:

- Personas que hayan sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la ONU.
- Personas que hayan sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera. Estas resoluciones deben ser de público conocimiento ó deben haber sido notificadas a la Empresa.
- Personas que hayan sido objeto de un ROS por parte de la Empresa.

3.4. Procedimientos para la identificación y conocimiento de los clientes

Los procedimientos que se detallan en el presente numeral se aplicarán a todos los clientes de la Empresa, entendiendo por tales a las personas físicas o jurídicas con las que la Empresa mantiene una relación contractual para las ventas de sus productos.

3.4.1. Tipos de clientes

Se denomina “Clientes” a todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que la Empresa establece de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.
A los efectos de determinar los requisitos de identificación e información a solicitar, la Empresa distingue, dos tipos de Clientes:

a) Clientes Habituales:

- Aquellos que entablan una relación comercial con carácter de permanencia; entendiéndose por la misma:
- Clientes que realicen diez o más operaciones en el año y por un monto acumulado anual mayor a 30.000 dólares billetes estadounidenses.

b) Clientes Ocasionales:

- Aquellos que operen por debajo de los parámetros establecidos para los Clientes Habituales.

3.4.2. Aceptación de los clientes

La aceptación de Clientes se efectuará teniendo en cuenta las siguientes pautas:

D. Los Clientes que no puedan ser razonablemente identificados NO serán aceptados.

E. Los Clientes que se encuentran en la Lista Negra de la Empresa, o en la lista de la OFAC o la lista de inhabilitados por el Banco Central de la República Oriental del Uruguay, NO serán aceptados.

F. Los Clientes sobre los que se disponga de información de la que se deduzca que pueden estar relacionados con actividades de naturaleza delictiva, especialmente aquellos supuestamente vinculados al narcotráfico, al terrorismo, o al crimen organizado, NO serán aceptados.

G. Los Clientes que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos o que presenten un perfil transaccional incompatible con su situación patrimonial, NO serán aceptados.

H. Personas o entidades que presten servicios financieros en forma encubierta, NO serán aceptados.

I. Personas físicas que figuren como PEP`s podrán ser aceptados, sujeto a la aprobación del Oficial de Cumplimiento. En caso de NO ser aceptados se los incluirá en la Lista Negra de la Empresa.

3.4.3. Política conozca a su cliente y a el mercado

Este es el primer pilar y la medida más importante para evitar el lavado de dinero.

Se la conoce habitualmente como KYC “Know your customer” y busca no solo identificar quién es el cliente, sino también llegarlo a conocer para saber con exactitud de donde proviene su dinero, cuál es su principal negocio, etc.

Política “Conozca el mercado” Este pilar sostiene que no alcanza solo con conocer al cliente sino que también hay conocer el mercado donde opera. Con esto se logra maximizar la relación con los clientes, ofreciéndoles los productos y servicios financieros que mejor se adapten a sus necesidades y además combatir más eficientemente el lavado de dinero. Si se conoce el mercado en el que opera el cliente, se pueden identificar aquellas transacciones que se apartan de la operativa habitual de ese mercado.

3.4.4. Conozca su contraparte

La firma quiere conocer a su contraparte, saber con quién está entablando relaciones y a través de ello conocer también a sus clientes. Se trata de recabar la mayor cantidad posible de documentación de la empresa para saber cómo es que funciona y qué política interna tiene para con sus propios clientes. Por todo esto es que la firma le pide:

- Estatutos/ Contrato Social
- Lista de los Directores
- Lista de las personas autorizadas a operar
- Lista de los accionistas de la empresa
- Instrucciones de Órdenes
- Estados Contables Auditados (año anterior)
- Cuestionario de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo completo.

3.5. Políticas de categorización de riesgo de los clientes

Los factores de riesgos pueden ser estructurados por las próximas secciones:

- actividad del cliente;
- exposition politica;
- país de origen de los fondos;
- estructura de off-shore;
- concepto de la operación;
- cantidad de operaciones;
- nacionalidad del cliente;
- nivel de ingreso/ patrimonio del cliente;

Realizamos explicación detallada en las secciones separadas.

3.5.1. Actividad del cliente

Según el marco nacional e internacional, las actividades económicas que presentan un mayor riesgo de lavado de dinero son las siguientes:

A. Instituciones Bancarias que no cuentan con un adecuado Programa de Políticas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

B. Casas de Cambio, Remedadores de dinero, compraventa o cambio de cheques que no cuentan con un adecuado Programa Políticas de Prevención de Lavado de dinero y Financiamiento del terrorismo.

C. Casas de corretaje bursátil o de intermediación en la negociación de valores que no cuentan con un adecuado Programa de Políticas de Prevención de Lavado de dinero y Financiamiento del terrorismo.

D. Casinos, Salas de Juegos, Hipódromos que se encuentren en jurisdicciones con bajos estándares de control o que no cuenten con un adecuado Programa de Políticas de Prevención de Lavado de dinero y Financiamiento del terrorismo.

E. Concesionarios de medios de transporte de alto valor: autos de lujo, barcos y aviones.

F. Concesionarios de autos usados y maquinaria industrial.

G. Inmobiliarias.

H. Agencias de Viaje y Turismo poco conocidas o de corta trayectoria.

I. Intermediarios Financieros.

J. Joyerías e intermediarios de metales preciosos.

K. Empresas de comercio exterior: importaciones, exportaciones

L. Estacionamientos, garajes, tiendas de retail, tiendas de venta de bebidas alcohólicas, distribuidores de cigarrillos, etc., y en general todo negocio con alto manejo de efectivo

M. Distribuidores de arte / antigüedades.

N. Profesionales que actúan como intermediarios; Abogados, Contadores y Escribanos.

O. Casas de remate y martillo.

Aquellos Clientes que ejerzan directa o indirectamente alguna de las actividades arriba mencionadas se les determina un nivel de riesgo alto, a los efectos de su categorización en la Matriz de Riesgo.

3.5.2. Exposición política

Las Personas Políticamente Expuestas ("PEP's", Politically Exposed People) son individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas, incluyendo: Jefes de Estado o gobernadores, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos. Las relaciones comerciales con miembros de las familias o asociados cercanos de las PEP'S involucran riesgos de reputación similares a los de las mismas PEP´S. Siempre existe la posibilidad que estas personas abusen de sus poderes públicos para su propio enriquecimiento ilícito.

En América Latina, especialmente, la corrupción pública es considerada como una causal importante del lavado de dinero. Es por ello que las relaciones con individuos que tienen o han tenido en el pasado importantes posiciones en el sector público de un país, o con compañías o individuos relacionadas con estos últimos, pueden exponer a la Empresa a un riesgo de reputación y legal significativo.

Qué PEP's corruptos utilicen los servicios de la Empresa, puede provocar un daño significativo a la reputación de la propia empresa, generando además la desconfianza del público en general.

Adicionalmente, la Empresa, sería pasable de embargos, de costosos pedidos de información, y eventualmente ser considerada como co-responsable por los daños provocados por el Cliente.

Se deberá disponer de información suficiente acerca de un nuevo Cliente, y chequear toda la información pública disponible para establecer si el mismo es o no un PEP.

No es realista esperar que se pueda conocer o investigar cada familiar, conexión política o de negocios de un potencial Cliente. La necesidad de profundizar las investigaciones va a depender del volumen del negocio a canalizar, patrones de comportamiento, antecedentes, reputación del país de origen del Cliente potencial, razonabilidad de las explicaciones del Cliente, etc.

Debe ser sin embargo tenido en cuenta que los PEP's (así como sus familiares y amigos) no necesariamente se presentarán a la Empresa, como PEP's.
La Empresa, ha decidido que aquellos Clientes que aparezcan en la lista que brinda el Banco Central, de personas que trabajan en puestos públicos y están expuestos a la sociedad, serán considerados como clientes de alto riesgo, y contarán con procedimientos de monitoreo más exhaustivos, una política de actualización de la documentación más estricta (debida diligencia ampliada).

Asimismo, la autorización para operar de los clientes PEPs deberá estar dada por el Oficial de Cumplimiento. Al ser considerado PEP's se le dará un nivel de riesgo alto en la Matriz de Riesgo de la Empresa.

3.5.3. País de origen de los fondos

Existen países que han sido definidos como de mayor riesgo para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Ellos son:

Países identificados como promotores del Terrorismo por el Secretario del Tesoro de los EEUU, que utilizan el terrorismo como medio de expresión política: Irán, Siria, Libia, Cuba, Corea del Norte, Sudán. (http://www.ch.doe.gov/offices/OCI/TerroristCountries/)

Países identificados como vinculados a la financiación del terrorismo: Balcanes; Myanmar; Cuba; Irán; Iraq; Liberia; Libia; Corea del Norte; Sudán; Siria; Zimbabwe.

Estos países son definidos por la Oficina de Activos Extranjeros (OFAC) de los EEUU. Teniendo en cuenta los países incluidos en las mismas, tendrán un nivel de riesgo alto considerado en la Matriz de Riesgo, las operaciones cuyo país de origen coincida con alguno de estos.

Aquellos Clientes que sean residentes o con nacionalidad en países incluidos en las listas arriba mencionada también tendrán un nivel de Riesgo a efectos de su categorización en la Matriz de Riesgo. Estos países son contemplados en el análisis realizado en la Matriz de Riesgo

Debe señalarse que dicho detalle va a ser también utilizado en el proceso de monitoreo de transacciones a los efectos de la generación de alertas.

3.5.4. Estructura de Off-shore

Las estructuras jurídicas Off-Shore se prestan a ocultar la identidad de los accionistas de una sociedad. Al mismo tiempo, los centros Off-Shore tienen generalmente normas de secreto bancario y confidencialidad que difieren de las mejores prácticas internacionales. Ambos motivos llevan a considerar a la operación con sociedades Off-Shore como un factor de riesgo desde el punto de vista de la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Se utilizaran los Países identificados por la OCDE como jurisdicciones off Shore http://www.oecd.org/ y la lista del Tesoro de EEUU, http://www.treasury.gov/offices/enforcement/ofac/ .

Aquellos Clientes cuyo lugar de incorporación (Personas Jurídicas) pertenezca a alguno de los países detallados, u operen con los mismos, tendrán un nivel de Riesgo alto a los efectos de su Calificación de Riesgo en la Matriz.

3.5.5. Montos operados

Cuanto mayor resulte en términos monetarios la operativa de un cliente, mayor es el riesgo de lavado de dinero. En consecuencia se considerará que cuando el cliente opere o estime operar un volumen superior a los USD.10.000 (Dólares diez mil) se considerará como un factor de riesgo adicional evaluado en la Matriz de Riesgo.

3.5.6. Concepto de la operación

Se determinara un nivel de riesgo superior en la Matriz de Riesgo según la complejidad de la operación dada por el motivo de realización de la misma o concepto que la origina. Será medido a través de la Matriz de Riesgo. A medida que aumente la complejidad de la misma, aumentara el nivel de riesgo a considerar. Este factor es determinante en cuanto a la evaluación de la operación. Un concepto no justificado implicará el reporte de la operación al BCU.

3.5.7. Cantidad de operaciones

En el caso de operaciones, fundamentalmente se tiene en cuenta si se trata de operaciones fraccionadas, o si son gran cantidad de operaciones de montos pequeños o gran cantidad de operaciones de montos importantes o es una única operación, dichas operaciones son las que darán el nivel de riesgo en la Matriz de Riesgo.

3.5.8. Disposición del cliente para aportar datos sobre las operaciones

En la medida en que el cliente se disponga a aportar los datos solicitados para la operación que desea realizar, será el nivel de riesgo que se le otorgue en la Matriz de Riesgo. En la medida en que se niegue a aportar datos, será mayor el nivel de riesgo que se le dará en la Matriz de Riesgo.

3.5.9. Nacionalidad (el país de constitución) del cliente

Si la nacionalidad del cliente coincide con los países considerados de mayor riesgo en la Financiación del Terrorismo y el Lavado de Activos, se le otorgará un mayor nivel de riesgo en la Matriz de Riesgo.

3.5.10. Nivel de ingreso/ patrimonio del cliente

Se evaluara que el nivel de ingresos sea justificado con aporte de documentación fehaciente. En función de esto se le asignara un mayor nivel de riesgo en la Matriz

3.5.11. Categorización de riesgo clientes

Cada uno de los elementos detallados más arriba es valorado para cada cliente de acuerdo a una ponderación preestablecida en la Matriz de Riesgo. La tabla que se presenta a continuación deberá ser utilizada por el asesor financiero para categorizar al cliente. Esta categorización será posteriormente verificada por el oficial de cumplimiento.

Se deberá completar la tabla 3.5.11.1. de la siguiente forma: Para cada factor se asignará un valor que cuantifique el riesgo calificando el mismo en bajo, medio o alto de acuerdo al cumplimiento o no del factor. En caso de que no corresponda cuantificar el criterio se completará la columna “N/A”. Al final se deberá sumar y categorizar al cliente de acuerdo al total del puntaje asignado de riesgo y el parámetro determinado para cada uno (bajo: < 30; medio: entre 30 y 50, alto: >50).

No obstante, serán considerados como de mayor riesgo:

A. las relaciones comerciales y operaciones con clientes no residentes que provengan de países que o cumplen con los estándares internaciones en materia de LAFT

B. las personas políticamente expuestas así como sus familiares y asociados cercanos

C. todas aquellas operaciones que se realizan en circunstancias inusuales conforme a los usos y costumbres de la respectiva actividad

En el caso de que el cliente sea categorizado con riesgo medio o alto se deberán ejecutar los correspondientes procedimientos de debida diligencia intensificados que se presentan en el presente reglamento.

Los Clientes que presentan de acuerdo a la evaluación de riesgos en la Matriz de Riesgo una mayor incidencia en el riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, requieren en consecuencia un mayor grado de debida diligencia.

En función de la evaluación de factores de riesgo, el Oficial de Cumplimiento procederá a categorizar a los Clientes conforme a la metodología abajo.

Matriz de categorización de riesgo clientes depende del monto esta presentada en la Tabla 3.5.11.0.

Tabla 3.5.11.0. Matriz de categorización de riesgo clientes

Monto	Sin riesgo, <20 puntos *		Con riesgo, >20 puntos *		PEP´s, >50 puntos *	
		Coeficiente		Coeficiente		Coeficiente
mas usd 1,500,000	Extremo	2	Extremo	2	Extremo	2
usd1,000,000 - 1,500,000	Alto	1,2	Extremo	2	Extremo	2
usd 100,000 - 1,000,000	Medio	1,1	Alto	1,2	Extremo	2
usd 50,000 - 100,00	Bajo	1,0	Medio	1,1	Extremo	2
usd 10,000 - 50,000	Bajo	1,0	Bajo	1,0	Extremo	2

Notas:

* - Tabla 3.5.11.1 para información adicional

- Transacciones o volumen operado en USD en el año calendario
- El nivel de aprobación de los Clientes dependerá de la categoría de riesgo
- Riesgo medio tendrá que estar autorizado por oficial de cumplimiento
- Riesgo Alto tendrá que estar autorizado por oficial de cumplimiento
- Riesgo Extremo tendrá que estar autorizado por el Directorio

A los efectos de agilizar la operatoria, estas aprobaciones podrán ser realizadas por correo Electrónico: Los personas físicas y jurídicas categorizados de Riesgo Extremo, cuya vinculación como Clientes requieren la aprobación por parte del Directorio, podrán realizar operaciones a posteriori con la aprobación del Oficial de Cumplimiento.

Matriz de evaluación en puntos y de categorización de riesgo clientes depende de los factores principales esta presentada en la Tabla 3.5.11.1.

Tabla 3.5.11.1. Matriz de evaluación depende de factores

N	Factor	Bajo		Medio		Alto		Coeficiente, depende del monto *	Riesgo asignado
		Explicación	P	Explicación	P	Explicación	P		Puntos
1	**Conocimiento del Cliente / Antigüedad de la relación con el cliente**	Conocimiento directo del Cliente. Conocimiento del cliente mayor a 2 años	0	El cliente fue referenciado por un contacto de la entidad/ Cliente antigüedad menor a 2 años No existe conocimiento previo del cliente / Conocimiento del cliente menor a 1 año	5 15	N/A	0		
2	**Origen de Fondos**	Fondos transferidos desde institución bancaria	0	Fondos transferidos desde institución cambiaria	20	Fondos transferidos desde otro tipo de institución	20		
3	**Jurisdicción Territorial**	Países no incluídos en las categorías siguientes	0	Afganistán, Bosnia-Herzegovina, Irak, Guyana, Laos PDR, Siria, Uganda, Vanuatu y Yemen Paises BONT	20	Corea del Norte, Irán	50		
4	**Identificación/ Validación /Control sobre los beneficiarios finales**	Estructuras simples (Personas físicas y personas juridicas con BF personas fisicas directos)	0	Estructuras complejas (sociedades vehiculos)	15	Estructuras complejas en los que el beneficiario final es dificil de identificar o verificar. Ejemplos: Trust, Fundaciones, otras.	50		
5	**Tipo de negocios o actividad económica**	Actividades no incluídas en las categorías siguientes	0	Hoteles y agencias de viaje. Comercializadoras/ arrendadoras de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves. Constructoras. Comercializadoras o agencias de bienes raíces. Estaciones de gasolina. Empresas ubicadas en zonas francas.	20	Clientes que manejan fondos de terceros Casinos, Salas de juego e Hipódromos Remesadoras de fondos Organizaciones No Gubernamentales Productores, comerciantes y distribuidores de armas Comerciantes y distribuidores de metales preciosos Comerciantes de antigüedades Casas de remate Agencias de Viaje Rematadores Públicos Inmobiliarias Clubes de Fútbol, contratistas de futbol y actividades afines. Casas de cambio	50		
6	**Nivel de exposición Política**	El cliente no es PEP	0	El cliente tiene familiares PEP	20	El cliente es PEP o lo fue en los últimos 5 años	50		
7	**Personas vinculadas**	N/A	0	El cliente es persona vinculada de la institución	20	N/A	0		
	Margen de riesgo	Menor a 20		Mayor a 20		Mayor a 50			

* Deben usar los datos de la Tabla 3.5.11.0.

Para aquellos clientes categorizados en las categorías **de medio y alto riesgo** se deberán aplicar procedimientos especiales de debida diligencia.

Para aquellos clientes categorizados como riesgo medio se deberán realizar los siguientes procedimientos de debida diligencia intensificados:

- Mayor frecuencia en el contacto con el cliente;
- Comprobantes adicionales para corroborar el origen de fondos;
- Obtener evidencias para movimientos significativos de la cuenta.

Para aquellos clientes categorizados como **riesgo alto** se deberán realizar los siguientes procedimientos de debida diligencia intensificados:

- Obtener la aprobación de los principales niveles jerárquicos de la institución;
- Elaborar un informe circunstanciado en el que se incluirá el perfil de actividad asignado para monitorear adecuadamente las transacciones del cliente que contenga la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente (contar con estados contables con informe de Contador Público, declaraciones de impuestos, estados de responsabilidad, actas de distribución de utilidades, contratos de compraventa u otra documentación que cumpla con lo señalado). Se deberá contar con copias de las declaraciones juradas o documentación equivalente presentadas ante la administración tributaria correspondiente;
- Mayor frecuencia en el contacto con el cliente;
- Aumentar la frecuencia de actualización de la información del cliente;
- Realizar un monitoreo más intenso de la relación comercial, incrementando la cantidad y frecuencia de los controles aplicados;
- Comprobantes adicionales para corroborar el origen de fondos;
- Obtener evidencias para movimientos significativos de la cuenta.

3.6. Política de conocimiento de su cliente

3.6.1. Programa de identificación del cliente KYC - Know your customer

El elemento esencial de un programa de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo es la identificación del Cliente.

El objetivo del KYC es el de asegurarse, dentro de lo razonable, acerca de la verdadera identidad del Cliente.

En caso de que la misma no pueda ser razonablemente verificada no se deberá operar con el mismo.

En caso de que existieran dudas acerca de sí los Clientes están actuando o no por cuenta propia, o certeza de que no lo hacen por cuenta propia, se deberán adoptar las medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad del beneficiario / propietario final; se aplicara a estos últimos los mismos parámetros de identificación (KYC, Conozca a su Cliente) y monitoreo que se aplica al resto de los clientes.

Se entiende por “beneficiario final” a la/s persona/s física/s que son las propietaria/s final/es o tienen el control final de la operativa de un cliente y/o la persona en cuyo nombre se realiza una operación. El término también comprende a aquellas personas físicas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión u otro patrimonio de afectación independiente. En estos casos, las entidades controladas deberán tomar medidas razonables para conocer su estructura de propiedad y control, determinando la fuente de los fondos e identificando a los beneficiarios finales de acuerdo con las circunstancias particulares que presente la entidad analizada. Se tendrá en cuenta que, cuando se trate de sociedades cuya propiedad esté muy atomizada u otros casos similares, es posible que no existan personas físicas que detenten la condición de beneficiario final en los términos definidos en este artículo. Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deberán implementar procedimientos para determinar si el cliente está actuando por cuenta propia o en nombre de un tercero y, en este último caso, deberán identificar quién es el beneficiario final de la transacción, tomar medidas razonables para verificar su identidad y dejar constancia de ello en la Ficha de Cliente.”

Consecuentemente, cada legajo cuenta con la información correspondiente al dueño de los fondos de la cuenta.

Para disminuir el riesgo de ser utilizada como un medio para el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo por sus Clientes, debe tener un razonable conocimiento de los mismos.

El no cumplimiento de una estricta política de Conozca a su Cliente trae aparejado riesgos de reputación, operativos y legales que pueden afectar la existencia misma de la Empresa.

El proceso de Conozca a su Cliente para los Clientes Habituales de la Empresa, de acuerdo a la normativa vigente y a las mejores prácticas en la materia, incluye:
• Conocer los motivos por los cuales quiere mantener una relación con la Empresa;
• Identificar el tipo de operación que el mismo prevé utilizar, con detalle de montos y frecuencia;
• Conocer su Situación Patrimonial y tipo de actividad de la que se derivarán sus ingresos esperados. Visita a las empresas digitalmente o fisicamente, examinar la representación del cliente en Internet, sus canales de ventas y relaciones con las sistemas de pago internacionales.
• Establecer coherencia entre perfil del cliente (movimientos esperados) y su situación patrimonial.

3.6.2. Información a solicitar

Clientes Habituales y Ocasionales a los efectos de completar los legajos según el Reglamento, la documentación a solicitar es la siguiente:

Personas Físicas/ Unipersonales:

1. Llenado del Formulario “Conozca a su Cliente”;
2. Constancia de RUT, Nro. BPS si es una unipersonal;
3. Dos últimos recibos de sueldos (solo para relación de dependencia);
4. Copia de Inscripción Impositiva;
5. Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta, Patrimonio (para clientes inscriptos en ese impuesto);
6. Comprobante de Servicios Públicos a nombre del titular, donde conste su domicilio.

En el formulario “Conozca a su Cliente” para personas físicas deben ser presentados:

- Nombre completo;
- Fecha y lugar de nacimiento;
- Tipo, número y lugar de emisión de documento de identidad y una copia del mismo;
- Estado Civil;
- Si es casado: nombre del cónyuge o concubino reconocido judicialmente, tipo, número y lugar de emisión de documento de identidad;
- Domicilio de residencia;
- Teléfonos de contacto, dirección de e-mail;
- Actividad profesional: profesión, cargo que ocupa, nombre de la empresa, antigüedad;
- Participación en cargos públicos dentro del transcurso de los últimos cinco años;
- Ingresos anuales aproximados;
- Patrimonio aproximado;
- Relación con otras instituciones de intermediación financiera;

Se deberá dejar constancia si el cliente actúa por cuenta propia o en nombre de terceros.

En todos los casos se solicitará para los registros una copia del documento de identidad que deberá estar vigente, presentar una foto del cliente y coincidir con el nombre completo proporcionado por el mismo.

El formulario de Registro de los clientes está presentado en el Capítulo 4 del Reglamento.

Personas Jurídicas:

1. Llenado del Formulario “Conozca a su Cliente”;
2. Estatuto (*);
3. Poderes (*);
4. Acta de Asamblea de designación de autoridades (*);
5. Acta de Directorio con distribución de cargos (*);
6. Nro. RUT, Nro. BPS / Solicitud de Inscripción;
7. Balance General (dos últimos), firmados por Contador Público;
8. Declaraciones Impositivas y Provisionales (con últimos pagos);
9. Detalle de ventas posteriores al cierre de Balance.

Notas:

* - copia autenticada o copia simple acompañada de original para su verificación)

Si el cliente es una persona jurídica el funcionario de la Empresa deberá obtener la identificación de los accionistas y de los directores/administradores a cargo, así como toda la información mencionada anteriormente para cada uno de ellos.

Adicionalmente para todos los casos se solicitará una copia del estatuto social de la sociedad y los poderes de representación o administración (en caso de que correspondan).

En el formulario “Conozca a su Cliente” para personas físicas deben ser presentados:

- Razón social;
- Denominación;
- Fecha y lugar de constitución;
- Documentación acreditante de la constitución en forma de la respectiva entidad y sus actuales autoridades y representantes;
- Número de identificación en el Registro Único Tributario o en el organismo correspondiente;
- Dirección;
- Actividad principal;
- Volumen de ingresos anuales aproximados;
- Estructura de propiedad y control de la sociedad, estableciendo quiénes son sus accionistas o propietarios, con participación mayor al 15% y dejando constancia de quién es el beneficiario final de la sociedad*;
- Constancia de inscripción en el Registro de Beneficiarios Finales.

Notas:

* - De acuerdo a la RNMV, art.192: “Se entiende por “beneficiario final” a la/s persona/s física/s que son las propietaria/s final/es o tienen el control final de la operativa de un cliente y/o la persona en cuyo nombre se realiza una operación”.

Se deberán obtener los datos requeridos para Persona Física del beneficiario final así como para representantes y apoderados.

3.6.3. Carpeta de clientes

Para cada cliente se deberá elaborar un legajo que se mantendrá en las oficinas de la entidad y deberá contener lo siguiente:

1. Ficha del cliente firmada;
2. Contrato entre las partes debidamente firmado;
3. Copia de documentos de identificación de titular de la cuenta. Para el caso de personas jurídicas se deberá solicitar copia de documento de identificación de los administradores, representantes y beneficiario final;
4. Copia de Estatutos y contratos sociales para clientes personas jurídicas;
5. Formulario de KYC que incluya evaluación del perfil de inversión y evaluación de la categorización del riesgo de LAFT;
6. Control de Personas Políticamente Expuestas;
7. Evidencia de control contra listas internacionales;
8. Evidencia de control de búsqueda en la web y redes sociales.

3.6.4. Controles externos

Se deberá realizar ciertos controles externos para verificar la veracidad de los datos proporcionados y para buscar posible información complementaria del cliente en cuestión.

Asimismo deberán filtrarse los clientes en los listados locales e internacionales de personas restringidas.

1. Listados de BANCO CENTRAL del URUGUAY

Dentro del sitio web de BCU (www.bcu.gub.uy), sección “Sistema Financiero/ Prevención Lavado de Activos / Listas de Control”.

- Lista unificada ONU - Terrorismo;
- Personas Políticamente Expuestas (PEP);
- Países no cooperantes (se debe filtrar la nacionalidad del cliente).

2. Listas de OFAC

Listado de SDN (Specially designated nationals and blocked persons list search) que administra la OFAC:

- http://sdnsearch.ofac.treas.gov/default.aspx
- http://www.treas.gov/offices/enforcement/ofac/sanctions/
- http://www.treasury.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/

En caso de que el nombre del cliente aparezca en cualquiera de estos listados deberá dejarse constancia en el memorándum y dar aviso al oficial de cumplimiento.

3. Lista de las Naciones Unidas

- http://www.un.org/sc

4. World Check (non - obligato)

- www.world-check.com Hoy día, World-Check cuenta con más de 3.800 clientes, entre ellos, 49 de los 50 bancos más reconocidos mundialmente, lo que demuestra su compromiso con la erradicación del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
  Efectúa búsquedas personalizadas en base a datos personales como son el nombre, país, nacionalidad, pasaporte, etc.
  Es sabido que una vez que la persona, tanto física como jurídica, ingresa a la institución como cliente se le debe de hacer un seguimiento por parte del Oficial de Cuentas ya que muchas veces aquel cambia su perfil. Se deben de actualizar da- tos periódicamente para que la información del sistema refleje la realidad.

5. Búsquedas en internet

Internet es una fuente válida de informaciones que deberá ser utilizada por el personal para buscar datos del nuevo cliente y eventualmente de la fuente de ingresos que haya declarado.

El motor de búsqueda “GOOGLE” (www.google.com) será utilizado como principal fuente de dichas informaciones, colocando como parámetros de búsqueda:

- El nombre completo del cliente.
- El nombre del cónyuge/concubino (en caso de tenerlo).
- El nombre de la empresa que eventualmente figure como origen de los fondos.

La configuración del buscador deberá permitir encontrar resultados de cualquier fecha, en cualquier idioma y de cualquier país. La búsqueda deberá realizarse tanto para la opción “web” como para la opción de “noticias”.

En caso de encontrar información relevante que amerita comentarios los mismos deberán ser tenidos en cuenta en la categorización del cliente.

6. Búsquedas en redes sociales

Si bien las redes sociales son parte de internet y podrían estar enmarcadas en el punto anterior se requerirá una búsqueda específica del nombre del cliente en la red social LINKED IN, como método para verificar las calificaciones profesionales y el pasado laboral de la persona.

A los efectos de la incorporación de nuevos clientes a la lista negra de la Empresa, se realizará una solicitud por escrito, dirigida al Oficial de Cumplimiento, por correo electrónico o nota simple, especificando los siguientes datos: nombre y apellido del cliente o denominación social de la entidad, No de documento y No de Registro Único Tributario de la DGI y motivo por el cual se considera deba incorporarse a dicha lista.

La emisión de la solicitud puede ser efectuada por los operadores de primera línea, el personal de re-chequeo de información o los gerentes de cada sucursal. La mencionada solicitud será evaluada por el Oficial de Cumplimiento y en su caso, puesta a consideración del Directorio.
La verificación contra listas se efectuará conforme al siguiente esquema:

- Verificación contra todas las listas previa a su incorporación como Cliente realizada por el sistema de la Empresa, en el cual se encuentran debidamente incorporadas.
- Verificación semestral contra listas actualizadas a la fecha de verificación para clientes habituales y/o obligados a conformar legajo.
- A aquellos Clientes que aparezcan en la lista de World Compliance identificados como PEP's requerirán un nivel superior de aprobación y estarán sujetos a una mayor debida diligencia en los programas de identificación, conocimiento del Cliente y monitoreo.

3.6.5. Legajo de clientes

Todos los Clientes que efectúen operaciones por encima de los umbrales establecidos por el BCU, contarán con un legajo, que incluirá la información y documentación correspondiente en función del nivel de diligencia aplicado. Los clientes Habituales y Ocasionales que operen por montos iguales o superiores a USD 10.000 (dólares diez mil) individuales o acumulados mensualmente, además de la Ficha Conozca a su Clientes, se les solicitara documentación adicional que respalde la operación y deberán completar la Declaración Jurada de Licitud de Origen de los Fondos.

3.6.6. Actualización de la identificación de los clientes

La información y/o documentación de los Clientes deberá ser actualizada cuando:

- La Empresa modifique las normas de identificación del Cliente;
- Tiene lugar un cambio material en la forma de operación del Cliente;
- Alguien en la Empresa toma conciencia de que la información que se posee del Cliente es insuficiente, o está vencida o desactualizada;
- A pedido del Oficial de Cumplimiento en el marco de una investigación.

3.6.7. Mayor debida diligencia

En el caso que los Clientes hayan sido categorizados como Clientes de Riesgo Medio o Alto (Ver “Categorización de Riesgo” en el Reglamento) se aplicará una política que implica una acción planeada y coordinada entre varias áreas de la Empresa.

Tampoco es una actividad pasiva, en la cual el sujeto obligado solicita la información y el Cliente la suministra.

Se trata de una labor en la cual el sujeto obligado, solicita la información, se asegura que esté completa, solicita información adicional o explicativa, verifica ciertos datos y, finalmente, establece que toda la información tenga sentido y sea coherente.

Conocimiento del Cliente Categoría de Riesgo:

- Riesgo Medio: Riesgo (Normal) + Documentación adicional que ayude a un mayor Conocimiento del Cliente. Por Ejemplo copia de escritura de compra y venta, copia de un préstamo o liquidación, certificado x la empresa de juego, etc.;
- Riesgo Alto: Riesgo (Medio) + Entrevista personal con el Oficial de Cumplimiento o Directorio.

3.6.8. Actualización del formulario

Es normal y previsible que los Clientes modifiquen algunas de sus características personales y financieras durante la duración de la relación contractual con de la Empresa.

Por este motivo, se mantendrá actualizada la información de los clientes, la confrontación de las operaciones realizadas con la información no actualizada del Cliente puede inducir a creer que existen operaciones inusuales donde no las hay o lo contrario.

La información será actualizada cuando:

A. La Empresa modifique las normas de conocimiento del cliente;

B. Tenga lugar un cambio material en la forma de operación del Cliente;

C. El personal de primera línea de contacto, el personal de administración o el Oficial de Cumplimiento, tomen conciencia de que la información que se posee del Cliente es insuficiente, o está vencida;

D. A pedido del Oficial de Cumplimiento en el marco de una investigación;

E. De acuerdo a la promulgación de nuevas leyes que determinen nuevos sujetos obligados.

3.6.9. Dibujo del cliente tipico de la Empresa

La empresa brinda sus productos a los clientes, que hacen las ventas por Internet para los consumidores finales. Los clientes deben tener:

- su propio sitio;
- motor de internet-tienda;

- aceptación de las tarjetas de las sistemas de pagos internacionales y otros medios de pagos;
- atención del cliente;
- reglamentos de cancelación de las compras;
- descripción de los productos de La empresa en las paginas de su sitio en la Internet-tienda;
- dirección actual con los contactos actuales en la pagina de internet-sitio.

3.6.10. Rechazo de nuevos clientes

La Empresa no brindará ningún producto a aquel el cliente que se niegue a brindar información respecto a su actividad profesional o al origen de los fondos involucrados en el proceso de inversión o no se pudiere aplicar los procedimientos de debida diligencia.

Se rechazará a aquellos clientes que sean detectados en las listas de terrorismo mencionadas anteriormente (ONU/OFAC), o que aparezcan involucrados en noticias referentes a actividades ilícitas de acuerdo a lo estipulado en los “delitos precedentes del lavado de activos” del presente reglamento.

Finalmente la entidad podrá rechazar como clientes a aquellas personas que luego de presentar toda la documentación solicitada no logren demostrar el legítimo origen de los fondos. En estos casos el Oficial de cumplimiento deberá contactarse con la UIAF y seguir el procedimiento establecido en el presente reglamento para el reporte de operaciones sospechosas.

3.7. Política de monitoreo y reporte de operaciones sospechosas

El directorio del Banco Central del Uruguay creó la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero) por resolución de fecha 20/12/2000. Dentro de sus cometidos tiene el combate y la prevención de los delitos de lavado de activos y de financiamiento de terrorismo.

En el ejercicio de este cometido la UIAF emitió la comunicación 2002/198, de fecha 4 de Noviembre de 2002, en donde se encuentra la guía de transacciones sospechosas o inusuales que deberá ser tenida en cuenta por todo el personal. Se adjunta en el Anexo correspondiente la guía de transacciones sospechosas o inusuales.

Asimismo la comunicación 2012/191, de fecha 9 de Noviembre de 2012 complementa la comunicación anterior generando la “Guía de operaciones de riesgo y señales de alerta relacionadas con el financiamiento del terrorismo”.

Por su parte la UIAF pone a disposición de los sujetos controlados por el Banco Central del Uruguay los formularios que deberán ser completados y enviados de inmediato a la UIAF en caso de que alguna de las transacciones/operaciones sean detectadas por el personal. Se adjunta en el anexo correspondiente el formulario ROS en formato físico que se deberá presentar ante operaciones sospechosas que deban ser reportadas.

En caso de alguna operación sospechosa, se deberá informar de inmediato al Oficial de cumplimiento quien evaluará la situación y será el responsable por completar los formularios y enviarlos al Banco Central si se confirma la sospecha, en cualquier caso deberá siempre conservar una carpeta confidencial con los antecedentes y los motivos de sospecha o las evidencias que demuestran la forma en que se procedió.

Bajo ningún concepto se podrá poner en conocimiento de las personas involucradas o de terceros acerca de las actuaciones o informes que se realicen o produzcan en cumplimiento del deber de informar o en respuesta a una solicitud de información formulada por la UIAF.

Una copia del Formulario de reporte presentado, así como la constancia de su recepción emitida por la UIAF, deberán conservarse junto con los documentos y antecedentes de las actuaciones que respaldan el contenido del reporte, por los plazos previstos en las normas legales y reglamentarias vigentes para los distintos sujetos obligados.

3.7.1. Monetorio de transacciones

Existen 2 instancias de control de las transacciones:

- Descentralizada: Todos los empleados, deben estar - en el cumplimiento de sus tareas normales - alertas para detectar la posible existencia de transacciones inusuales.
- Centralizada: El Oficial de Cumplimiento monitorea – como parte de sus funciones habituales- las transacciones realiza- das por los Clientes, de modo de poder detectar eventuales operaciones inusuales. Con tal fin se ha diseñado un esquema de alertas y controles, en función del nivel de riesgo de los Clientes y ciertos parámetros de seguimiento predefinidos.

3.7.2. Alertas y controles

De los organismos reguladores locales así como de las mejores prácticas internacionales surgen una serie de comportamientos a ser tenidos en cuenta a efectos de la generación de Alertas.

A continuación se incluye una lista no taxativa de operaciones que podrían resultar inusuales conforme a recomendaciones de la UIAF (Unidad de Información y Análisis financiero) y mejores prácticas internacionales:

- Operaciones en las cuales el cliente no posea dentro del perfil declarado condiciones para la operatoria a efectuar, configurando la posibilidad de no estar operando en su propio nombre.
- Personas físicas o jurídicas que reciben o envían sumas importantes que no tienen una finalidad o relación clara con su negocio.
- Clientes que se resisten a facilitar la información normal exigida, brinden una información insuficiente, falsa o que es difícil de verificar.
- Representantes de las empresas que evitan el contacto con la Entidad.
- Gran número de personas físicas que realizan diversas operaciones en conjunto, sin una explicación adecuada.

- Clientes que reciben con frecuencia giros procedentes de los denominados "paraísos fiscales" o de países o territorios considerados no cooperativos por el G.A.F.I., así como transferencias frecuentes o de elevada cuantía a países del tipo anteriormente citado.
- Operaciones realizadas por una persona jurídica o una organización que tiene la misma dirección que otras
  compañías y organizaciones, y para las cuales las mismas personas tienen firma autorizada, cuando no existe aparentemente ninguna razón económica o legal para dicho acuerdo (por ejemplo, personas que ocupan cargo de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar). Se debe prestar especial atención cuando alguna/s de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su objeto social sea la operatoria «off-shore".
- Transacciones con firma autorizada de varias personas entre las cuales no parece existir ninguna relación (ya sea lazos familiares o relaciones comerciales). Se debe prestar especial atención cuando ellas tengan domicilio en paraísos fiscales y declaren operatoria “off-shore”.
- Operaciones realizadas a nombre de una entidad, fundación, asociación o mutual, que muestra movimientos de fondos por encima del nivel de ingresos normales o habituales, sin justificación económica o jurídica, teniendo en cuenta la actividad declarada, como así también el perfil del cliente.
- Cambios de grandes cantidades de billetes de baja denominación por otros de mayor denominación.
- Transacciones que involucren instrumentos falsificados o de dudosa autenticidad.
- Frecuentes o importantes cambios por caja de pesos a monedas extranjeras o viceversa, sin que estén justificados por la actividad profesional o comercial del cliente.
- Giros de grandes cantidades de dinero hacia o desde el extranjero con instrucciones de pagar en efectivo.
- No presentar antecedentes necesarios sobre dichas transacciones, o dónde el negocio declarado del cliente no justifica dicha actividad.

- Operaciones de cualquier tipo o especie en las que los clientes se resisten a facilitar la información normal exigida, brinden una información insuficiente, falsa o que es de difícil verificación.
- Se deberá prestar especial atención a los funcionarios o empleados de la Empresa que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones.
- Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados de la Entidad que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.
- En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.
- En el caso de fondos provenientes del Exterior, excepto de las jurisdicciones consideradas como no cooperado-ras, se presume que dicha Entidad verificó el principio de “Conozca a su Cliente”.

Todos los empleados, que detecten comportamientos de la naturaleza de los arriba mencionados deberán reportarlos inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, quien procederá a investigarlos.

No se mantendrán relaciones de Corresponsalía con Entidades que no posean “Programas de AML”, que incluyan como mínimo:

- Políticas y Procedimientos;
- Oficial de Cumplimiento;
- Programas de Capacitación;
- Auditorias (Revisiones) Independientes;

Por otra parte, se han establecido los siguientes parámetros numéricos de seguimiento de las operaciones de los Clientes:

- Monto de la transacción versus límite establecido en el Perfil de Cliente.
- Monto de transacciones en un período de tiempo versus Promedio Mensual último semestre.

Un comportamiento transaccional anómalo constituye un factor de riesgo de lavado de dinero. Por comportamiento anómalo se entiende:

- Un desvío en el comportamiento del cliente frente a lo que se había estimado (Ver “Conocimiento del Cliente”, ya sea en términos de montos, cantidades, o tipo de productos;
- Un desvío en el comportamiento del mismo frente a su comportamiento histórico. Se han fijado en consecuencia porcentajes de desvío para los distintos niveles de riesgo de los Clientes a partir de los cuales se generarán alertas que deberán ser investigadas por el Oficial de Cumplimiento.

Todas las alertas deberán ser analizadas por el Oficial de Cumplimiento conforme procedimiento descripto en el Reglamento.

3.7.3. Investigaciones

El Oficial de Cumplimiento procederá a investigar todas aquellas operaciones que resulten inusuales como resultado de denuncias efectuadas por el Personal, así como aquellas que corresponda como parte de su tarea habitual, el Oficial de Cumplimiento deberá mensualmente revisar en forma individual para cada tipo de operación, las 5 operaciones con Clientes (exceptuando las realizadas con otras entidades) de mayor monto registradas durante el período inmediatamente anterior.

Una vez generada una Alerta, el Oficial de Cumplimiento deberá profundizar las investigaciones para determinar la conveniencia de efectuar un ROS. La investigación se basará en una revisión de los hechos informados por él (los) empleados y y/o las operaciones detectadas por él a través del monitoreo centralizado. El contacto con el Cliente para clarificar la situación será utilizado siempre y cuando se estime que ello no va a generar ningún tipo de sospecha de parte del mismo. Una vez finalizadas las investigaciones necesarias, y en caso de que el Oficial llegue a la conclusión de que la transacción:

- configura o podría eventualmente configurar un delito de lavado de dinero y/o estar vinculada al financiamiento del terrorismo,
- no tiene un objeto definido o no se corresponde con el tipo de operación, frecuencia o volumen que el Cliente habitualmente realiza, y no encuentra una explicación razonable para la misma luego de examinar los hechos, incluyendo los antecedentes del Cliente (Formulario “Conozca a su Cliente”) y el posible propósito de la transacción, el mismo procederá a recomendar al C.P.L.D. la emisión de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

Adjuntará a su propuesta toda la documentación de respaldo suficiente necesaria para su análisis.

3.7.4. Reportes de operaciones sospechosas

Sujeto a la aprobación del Directorio el Oficial de Cumplimiento procederá a emitir un ROS para aquellas propuestas aprobadas por el Directorio, dentro de las 24 horas. El Oficial de Cumplimiento completará el formulario de ROS procurando proveer la siguiente información:

A. Identidad del cliente o clientes que intervienen en la transacción, indicando según corresponda: nombre completo/ denominación social, No de RUC/CUIL/CDI/DNI, domicilio completo, nombre y apellido del cónyuge, actividad principal, teléfono, fecha de nacimiento, nacionalidad, tipo de relación con el hecho reportado.

B. Describir e indicar el perfil de la operación reportada: Monto, moneda, importe equivalente en pesos. En caso de ser posible identificar el número de cuenta que concierne al movimiento reportado, la institución que administra dicha cuenta y el país de domicilio de la institución.

C. En cuanto a la operación que sé esta reportando el Oficial deberá:

    - Describir la operación: detallar en forma clara y precisa la operación, indicando si fue realizada, el día o periodo en que se realizo o se intento realizar, monedas e importes involucrados, tipo de operación, tipo de instrumento (transferencia de fondos, etc.) y cualquier otro dato o información que considere relevante.
    - Detallar la investigación realizada: detallar los indicios o circunstancias que condujeron al individuo (Oficial o personal) a calificar dicha operación como sospechosa de estar relacionada

con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas o con el financiamiento del terrorismo, incluyendo una lista de las actuaciones vinculadas a la investigación realizada. Si la operación que sé esta reportando involucra a otra institución local o del exterior, se deberá indicar si hubo algún contacto formal o informal.

- Detallar la documentación de respaldo con que cuenta la Empresa, relacionada con la operación sospechosa, independientemente de sí la misma es original o copia.

Aunque la legislación no estipula si las entidades debiesen seguir manteniendo o no una relación con un cliente al que se le ha completado un ROS, es política de esta Entidad el terminar dicha relación.

Una vez completado y enviado el ROS, el Oficial de Cumplimiento, a la mayor brevedad posible, deberá ingresar al sujeto a la Lista Negra de la Empresa.

Estas decisiones deberán ser documentadas por escrito, fechadas, y firmadas por el Oficial de Cumplimiento, quién mantendrá un archivo con las mismas.

Formulario de reporte al BCU está presentado en el Capítulo 4. Anexos.

3.8. Confidencialidad, base de datos y auditoría

El Oficial de Cumplimiento y cualquier otro empleado que tome conocimiento de la inusualidad de una operación mantendrá la información bajo total reserva. Copias de los Reportes de operaciones sospechosas (ROS) al ser confidenciales no podrán ser incluidos en las carpetas de personal o Clientes involucrados. La empresa, (incluyendo sus Directores, Gerentes y Empleados) no podrán bajo ningún concepto divulgar información relativa a investigaciones realizadas sobre operaciones inusuales ni ROS, excepción hecha de los Entes Reguladores.

3.8.1. Conservación de la información

Conforme a la normativa vigente, la Empresa, mantendrá la siguiente documentación como respaldo frente a las exigencias de los organismos de contralor y como elemento de prueba en toda investigación sobre lavado de activos:

- Documentación exigida para la identificación del Cliente, durante un período mínimo de 5 años desde la finalización de la relación con un Cliente.
- Documentación original o copias con fuerza probatoria, durante un período mínimo de 5 años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones
- Una copia de cada ROS presentado, junto con su documentación de soporte, por un período mínimo de 5 años desde la fecha de reporte.

3.8.2. Base de datos

En cumplimiento de la normativa vigente la Empresa almacenara los datos de todos los clientes a cuyo nombre se hayan registrado operaciones. A tal fin corresponderá almacenar los datos de las personas que registren operaciones cualquiera sea su importe que en forma acumuladas o individual superen los USD 1.000,00 diarios.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de clientes que según determine la Empresa realicen operaciones vinculadas que, aun cuando - consideradas individualmente - no alcancen el nivel mínimo de USD.10.000 (dólares americanos diez mil), y en su conjunto excedan o lleguen a dicho importe.

Se realizara una copia de seguridad de la información a fin de cada mes calendario con las operaciones que en forma acumulada hayan alcanzado el limite de USD1.000,00 (dólares mil) diarios (ya sea en una sola operación o acumulado en el día) y a su vez alcanzado el limite de USD 10.000,00 en forma mensual. Esta copia también contendrá los datos de los meses anteriores de los últimos 60 periodos. La misma quedara a disposición del Banco Central de la República Oriental del Uruguay para ser entregada en el momento de ser requerida por esta entidad.

3.9. Política de conocimiento de su empleado

La empresa deposita su confianza en su personal y espera de éste que desarrolle sus labores con honestidad, competencia y alta moral profesional. La Empresa considera que la creación de una cultura de cumplimiento entre los empleados es la mejor herramienta para prevenir el lavado de dinero. A través de cursos de capacitación, información periódica y toma de conocimiento obligatorio de las políticas, normativas y manuales de funciones para la PLD, se concientizará al personal de este importante tema.

Todo empleado debe comprender que al trabajar, asume una nueva y definitiva responsabilidad, que es la de estar directamente vinculado a la reputación de la Empresa.

3.9.1. Código de ética institucional

A efectos de hacer de la Empresa un modelo de organización centrada en principios, ha elaborado un Código de Ética Institucional, que resume los principios y valores éticos establecidos para fundar una misión común compartiendo la visión de la Empresa tanto en el ámbito colectivo como individual. Los empleados se notificarán por escrito del contenido del Código de Ética.

3.9.2. Procedimiento de selección de personal

Buscando la congruencia entre los valores individuales y los de la Empresa para seleccionar cuidadosamente a sus empleados, ha desarrollado una política de selección que implica el requerimiento de referencias sobre trabajos y actividades profesionales anteriores y presentes; la búsqueda de antecedentes judiciales, información personal, familiar y socioeconómica incluyendo visitas domiciliarias cuando así correspondiere.

3.9.2.1. Incorporación del personal

En la etapa de reclutamiento del personal, deberán realizarse los mayores esfuerzos para corroborar la información aportada por los postulantes.

Al incorporar un nuevo empleado deberá entregársele una copia del Código de Ética, Conducta y Buenas Practicas y del Reglamento de Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo. Asimismo, deberá llevarse a cabo una entrevista entre el nuevo empleado y el Oficial de Cumplimiento o la coordinadora zonal que corresponda. En la misma, se deberá destacar la importancia que el Directorio de la Empresa otorga a las actividades de prevención, así como la necesidad de cumplir estrictamente con los controles establecidos. Asimismo, se deberá informar al nuevo empleado respecto de las políticas, procedimientos y controles internos en materia de prevención, que atañen al puesto a ocupar y se le brindará la capacitación, acorde a dicho puesto, sobre prevención de LA y FT, en un plazo no mayor a 4 meses a partir de su ingreso.

3.9.2.2. Evaluación del Personal

Mensualmente, el Departamento de Personal lleva a cabo un análisis del grado de endeudamiento que presenta el personal de la firma, en función de los créditos que mantiene en la propia Empresa y las solicitudes de descuento de sueldos provenientes de otras entidades.

Los resultados del análisis, se elevan a la Gerencia. Cuando como resultado del análisis realizado, se detectan niveles importantes de endeudamiento, se notifica a la Supervisora y conjuntamente con la Gerencia se tomarán las medidas que se entiendan necesarias.

3.9.2.3 Legajo del Empleado

La Empresa mantiene, para cada uno de sus empleados, un Legajo donde documenta la información obtenida al inicio de la relación laboral, la capacitación recibida, así como cualquier hecho relevante ocurrido. Asimismo, se asentarán las sanciones aplicadas al empleado, en caso de corresponder.

El legajo del empleado tendrá el siguiente contenido:

- Registro del Funcionario;
- Curriculum Vitae;
- Fotocopia de Documento de identidad;
- Constancia de domicilio;
- Verificación de antecedentes (Lista ONU, OFAC, etc.);
- Constancia de recepción por parte del empleado del Manual de Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo;
- Constancia de recepción por parte del empleado del Código de Ética, Conducta y Buenas Practicas;
- Constancia de la capacitación recibida por el empleado;

La documentación antes citada, deberá archivarse de manera adecuada, garantizando la confidencialidad de la información.

Registro del Funcionario está presentado en la Sección 4. Anexos.

3.9.3. Vacaciones

Considerando que el adecuado cumplimiento de los períodos de descanso anuales ayudan al mejor desenvolvimiento de las distintas unidades de negocio y funcionales la Empresa ha establecido normas internas sobre las cuales se planearán, retribuirán y concederán las licencias anuales reglamentarias, en un todo de acuerdo a lo que establezca la legislación vigente y a sus políticas propias. Según la Política de Vacaciones desarrollada, es obligación que todo el personal goce de sus vacaciones anuales, conforme a las políticas definidas.

3.9.4. Monitoreo de la conducta de los empleos

Se vigilará la conducta de todos los empleados y en especial de aquellos cuyas funciones estén relacionadas con transacciones, actividades, líneas de negocios o zonas geográficas que, según la Matriz de Riesgos de Lavado de Dinero, se identifiquen como de mayor criticidad.

Se citan a modo de ejemplo situaciones típicas, tales como: Variaciones abruptas en el nivel de vida.

Estilos de vida o posibilidades financieras que no se correspondan con el nivel salarial, de ingresos, patrimonial o de endeudamiento. Renuencia injustificada a gozar vacaciones. Recibo de regalos o atenciones de clientes que excedieran las pautas fijadas en el Código de Ética Institucional.
Para que estos posibles comportamientos dudosos puedan ser reportados sin identificar al denunciante se podrá utilizar la dirección electrónica corporativa del Oficial de Cumplimiento.

Los gerentes serán en última instancia, los responsables de detectar las conductas inusuales de sus subordinados y tomar las medidas sancionatorias que correspondan. Cada empleado contará con un legajo archivado que concentrará toda su información durante la relación laboral y se conservará de acuerdo con la normativa aplicable.

3.9.5. Evaluación de desempeño, premios y castigos

La debida diligencia en el cumplimiento de la normativa de prevención de lavado de dinero será considerada como un punto más a ser evaluado en la medición de la performance de cada empleado de acuerdo con las políticas de desempeño previstas por la Empresa.

El incumplimiento de las Políticas de PLD perjudica a la Empresa, a sus Ejecutivos y funcionarios. Como la reputación del personal se encuentra directamente vinculada a la Empresa, todo incumplimiento tendrá un doble impacto. Asimismo, el incumplimiento formal y puntual de las Normas y Políticas de PLD podrá acarrear sanciones internas para el personal involucrado y penalidades legales para la Empresa, Sus Ejecutivos y Funcionarios.

3.9.6. Plan de entrenamiento

La Empresa considera que la creación de una cultura de cumplimiento entre los empleados es la mejor herramienta para prevenir el lavado de dinero. Ha diseñado para ello un plan de entrenamiento para todo el personal, que incluye distintos cursos de capacitación para distintas personas de la organización en función de sus responsabilidades, de modo de que exista no sólo una conciencia plena respecto a la importancia del tema de prevención del lavado de dinero, sino que además los empleados estén perfectamente calificados para cumplir sus responsabilidades, en el marco de la normativa vigente y el Manual de Políticas y Procedimientos de Lavado de Dinero.

A continuación se detallan los Temas sobre los cuales los empleados deberán estar capacitados:

- Tendencias en la prevención del lavado de dinero;
- Marco General y Regulaciones Locales;
- Programa de Identificación del Cliente;
- Programa Conozca a su Cliente;
- Perfil de Riesgo de clientes;
- Monitoreo Descentralizado de Transacciones;
- Reportes de Actividad Sospechosa (ROS).

Es política de la Empresa capacitar a los nuevos empleados en los temas detallados de Prevención de Lavado de dinero y Financiamiento del Terrorismo dentro de los 30 días de su incorporación.

“Actualización de Regulación” Se impartirá un curso cada vez que el OC lo estime conveniente, de modo que el personal se encuentre en todo momento al tanto de la normativa vigente.

El seguimiento del programa de entrenamiento será supervisado por el Oficial de Cumplimiento, quién será responsable de asegurarse que:

- El entrenamiento sea completo y bien documentado;
- Exista evidencia disponible para eventuales consultas de Entes Regulatorios respecto al contenido de los cursos y a la asistencia del personal a los mismos.

3.10. Estructura organizativa

El desarrollo de la estructura organizacional Anti-Lavado comprende la organización de los sectores relacionados, las funciones específicas y las responsabilidades asignadas según los niveles que se detallan a continuación:

- Directorio;
- Responsable de PLAFT/ Oficial de cumplimiento;
- Responsables primario.

3.10.1. Directorio

El directorio es el órgano de máxima jerarquía, en particular a lo referido a la aplicación y funcionamiento del Manual Integral de prevención del LA y FT, por lo que deberá tener conocimiento y será el responsable de que la firma cumpla con los objetivos establecidos en el presente manual.

El Directorio está formado por un Presidente que ejerce a la vez la representación de la firma.

De esta forma, el Directorio será el máximo responsable del adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos, y le compete:

- El entendimiento de los riesgos a los que se enfrenta la institución, el grado y la preocupación por evitarlos.
- Revisar y aprobar periódicamente las estrategias y políticas.
- Apuntar a un adecuado control del riesgo en relación a la institución procurando ser tolerante en ciertos aspectos y exigente en aquellos puntos esenciales y de vital importancia para la firma.
- Estar atento y en una posición de colaboración con el Oficial de Cumplimiento, buscando su excelencia y exigencia con respecto al personal y con el claro objetivo de mantener su autonomía.
- Detectar cuanta irregularidad haya para delegarlo al Oficial de Cumplimiento.

En definitiva, el Directorio es un colaborador del orden y cumplimiento de las normas internas y externas.

A su vez al no existir en la organización la figura del Comité de Prevención de Lavado de Activo y financiamiento del Terrorismo, las funciones tradicionalmente asignadas a este órgano, serán asumidas por el Directorio.

Es el encargado de planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia establezca y haya aprobado el Directorio de la Entidad. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el comité, tendrá pleno acceso a toda la información y/o documentación que estime conveniente.
En virtud de las particularidades de cada caso podrá contratar asesores legales o especialistas para el asesoramiento que considere necesario de modo tal de asegurar su mejor desempeño en las tareas.

Las funciones son:

- Procurar eficiencia y efectividad en la gestión de la que es responsable;
- Planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en materia de prevención de Lavado de Activos y otras actividades ilícitas establezca y haya aprobado el Directorio de la Empresa;

- Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales;
- Proponer y elaborar políticas, estrategias y acciones para la aprobación del Programa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;
- Promover la coordinación de las acciones entre funcionarios de máxima jerarquía y empleados para la prevención y el control del lavado de dinero y otras actividades ilícitas;
- Promover la realización de actividades de capacitación y de difusión, en materia de prevención y control del lavado de dinero y otras actividades ilícitas;
- Recomendar políticas en la materia de su competencia;
- Promover la difusión de la normativa vigente en relación con la prevención y el control del lavado de dinero y otras actividades ilícitas;
- Opinar y hacer propuestas sobre el sistema de información con el fin de aprobar o no su denuncia a los organismos de contralor que correspondan; proponer medidas correctivas surgidas como consecuencia de los informes de Auditoria Externa y/o Interna referidos a Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como toda otra función que establezca la Ley que sea de competencia del Comité de Control y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Analizar los informes sobre operaciones inusuales elevados por el Oficial de Cumplimiento.
- Tomar conocimiento y promover el cumplimiento de las medidas.
- Considerar todo otro tema que el Directorio oportunamente le delegue;
- Analizar todos los años la adecuación del Reglamento Interno y de este Reglamento.

3.10.2. Responsable de PLAFT. Oficial de cumplimiento

Es el responsable de la ejecución de las políticas establecidas por la Entidad, de su seguimiento y de la implementación de los controles internos. Adicionalmente, promoverá el adecuado desarrollo de los mecanismos de PLA y FT en toda la Entidad y participará activamente en la formación del personal de las diferentes áreas.

Nivel de Reporte: Reporta al Directorio de la Entidad.

Principales funciones en materia de PLA y FT:

- Generación de políticas;
- Análisis de operaciones inusuales;
- Establecer programas de monitoreo mensuales de las operaciones;
- Elaboración de perfiles de clientes;
- Atención de los requerimientos de los organismos de contralor;
- Actualización de normas y procedimientos;
- Actividades de Capacitación con el Personal;
- Atención de consultas;

- Proponer un Programa de Trabajo Anual.

Responsabilidades:

- Es el responsable ante el Banco Central del Uruguay de la implantación, seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema;
- Representar a la Entidad y ser el funcionario de enlace ante los organismos de contralor;
- Controlar ejecución de las políticas aprobadas por el Directorio, de su seguimiento y de la implementación de los controles internos en la materia;
- Revisión de la política KYC (“Conozca a su Cliente”);
- Diseñar y actualizar las normas internas de procedimientos;
- Documentar en forma adecuada la evaluación de riesgos realizada por la institución y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones otras actividades desarrolladas por los integrantes del área a su cargo. (Art. 277, literal B, Circular 1993);
- Realizar el análisis e investigación de todas aquellas operaciones que puedan ser identificadas como inusuales o sospechosas;
- Documentar y archivar los Reportes de Operación Sospechosa efectuados ante la U.I.A.F.;
- Realizar el seguimiento, análisis y resolución de las observaciones detectadas por los organismos de contralor;
- Consultar y analizar periódicamente las nuevas comunicaciones del B.C.U., Resoluciones de la U.I.A.F. y normas nacionales e internacionales, para su interpretación y aplicación cuando corresponda;
- Poner en conocimiento los cambios normativos a todo el personal;
- Participar en el diseño y adecuación de los programas formales de capacitación para nuevos empleados, y de actualización para el resto del personal;
- Mantenerse en una postura neutral e independiente con respecto al resto de la firma;
- Ser responsable de: implantar, comunicar y sobretodo documentar las decisiones que se aprueban;
- Controlar que ningún cliente se desvíe de su perfil. Esto quiere decir qué se realizarán monitoreos para verificar los movimientos de los clientes. Si alguno excede la potencialidad de la cuenta o si realiza más depósitos de los estimados, saltará una alerta que deberá ser estudiado. Si en definitiva el movimiento termina siendo justificado (y se prueba debidamente), se lo deja pasar por alto, sino será declarado sospechoso y se procederá al ROS.

3.10.3. Responsables primarios

Se considerará “Responsable Primario” a aquellos empleados que participen en la identificación del Cliente y liquidación de la operación.

Los mismos son:

A. Operadores de Primera Línea de Contacto con el Cliente (Front Desk) : Personal de Mostrador: Se encargarán de concertar las operaciones, liquidarlas o realizar controles operativos sobre ellas, solicitar la documentación para el armado de los legajos correspondientes.

B. Personal de Re-chequeo de información: Se encargaran de realizar la revisión de los legajos, solicitar información faltante, elevar los legajos al Oficial de Cumplimiento para confeccionar el “Perfil de Cliente”.

Responsabilidades:

- Cumplir con las normas específicas de PLAFT, comerciales, operativas y con los lineamientos formales de Conducta;
- Al encontrarse frente a un cliente u operación dudosa informar en el mismo momento al RPLA y FT, entregándole los elementos reunidos;
- Conservar la confidencialidad de las operaciones inusuales, en concordancia con la obligatoriedad de conservar la confidencialidad de todas las operaciones de la Empresa;
- Mantener contacto con autoridades de otras empresas;
- Presentar al Directorio las operaciones que considere sospechosas para dirigir y coordinar la implementación y revisión de los procedimientos;
- Proponer la implementación de mejoras o nuevos procedimientos;
- Proponer la confección y actualización de normas y procedimientos;
- Coordinar y dirigir el desarrollo de programas de capacitación a todo el personal;
- Desarrollar y coordinar el dictado de cursos de capacitación;
- Presentación de informes al Directorio;
- Archivar durante cinco años, la documentación de los clientes exigida por Ley;
- Informar, a su superior jerárquico, operaciones o informaciones que el cliente se niegue a suministrar; o intente reducir el nivel de información al mínimo; presente documentación fraudulenta, engañosa o de difícil verificación; quiera realizar operaciones que resulten sin justificación económica; presente incompatibilidades entre documentación y montos de operaciones; resulte incoherente la motivación para desarrollar la operación;
- Reportar al RPLA y FT operaciones inusuales que por su volumen, valor, características, frecuencia o naturaleza no encuadren con el perfil del cliente y no se hubiera logrado obtener la justificación correspondiente;
- En caso de sospecha, disponer la suspensión de la operación si ésta aún no se hubiese materializado con acuerdo del superior jerárquico y comunicando al RPLA y FT.

3.10.4. Responsables por procesos

Responsables por los procesos están presentados en la Tabla 3.10.4.1.

Tabla 3.10.4.1. Responsables por procesos de PLAFT

Proceso	Responsable	Notas
Registro base de datos	Op. Primera Línea	
Llenado Legajo cliente	Op. Primera Línea	
Verificación contra listas	Op. Primera Línea/ Oficial de Cumplimiento	
Actualización Identificación	Oficial de Cumplimiento	
Custodia documentación	Oficial de Cumplimiento	
Actualización listas	Oficial de Cumplimiento	

3.11. Revisión independiente del sistema integral de PLAFT

Es recomendable para disponer una revisión independiente del Sistema de Prevención adoptado por la Empresa con una periodicidad anual.

A tales efectos, se deberá contratar a un auditor externo o a una firma de auditores externos para la confección de un informe anual de evaluación, donde se emita opinión respecto de la idoneidad y funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control en materia de prevención del LAFT. En el mismo, el auditor deberá indicar las deficiencias u omisiones significativas detectadas, así como las recomendaciones impartidas para superarlas y las acciones correctivas adoptadas por la Empresa.

Esta pagina no contiene ninguna información

Capítulo 4. Anexos

Este capítulo consta de las siguientes secciones

Sección	Descripción	Página
4.1.	Términos y abreviaturas	63
4.2.	Referencias a los documentos externos	65
4.3.	Acta de directorio: aprobación de PLAFT	66
4.4.	Contrato con clientes	67
4.5.	Revisión externa de los procedimientos de la PLAFT de Reagil S.A.	68
4.6.	Registro del funcionario	69
4.7.	Formulario de registro de cliente. Persona jurídica	70
4.8.	Formulario de declaración de beneficiarios efectivos de la sociedad	72
4.9.	Formulario de declaración de origen de fondos	73
4.10.	Reporte de operaciones sospechosas	74

Esta pagina no contiene ninguna información

4.1. Términos y abreviaturas

B

BCU	Banco Central del Uruguay

C

Cardholder	Usuario de la tarjeta. Es una persona que posee una tarjeta, como el titular de una tarjeta de crédito o débito

G

GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
GAFIC	Grupo de Acción Financiera del Caribe
GAFISUD	Grupo de Acción Financiera e Sudamérica

I

ID	Identification number (f.e. transaction ID or Merchant ID)

K

KYC	Know Your Customer - Conozca a su Cliente
KYE	Know your Employee – Conozca a su Empleado

M

MasterCard	MasterCard International payment system

O

Operación	Proceso de ejecución

P

Payment System	Payment system between users, financial organizations and business organizations. Allows you to pay, bills and purchases, transfer money.
PEP	Persona Expuesta Políticamente

S

SSF	Superintendencia de Servicios Financieros

T

Transacción	En el marco de este servicio, una operación de intercambio de datos completamente completada con un sistema de pago, que incluye el débito / abono de fondos a una cuenta de usuario final.

U

UIAF	Unidad de Información y Análisis Financiero. Unidad que se encarga de la prevención del lavado de lavado de dinero dentro de la órbita de la SSF
VISA	VISA International payment system

V

4.2. Referencias a los documentos externos

El Reglamento tiene referencias a los documentos externos, presentados en la Tabla 4.2.1.0.

Tabla 4.2.1.0. Referencias a los documentos externos

Código de documento	Nombre de documento	Objetivo de documento	Categoría de documento
s/n	Contrato con el cliente	Contrato con los vendedores de los productos de Reagil S.A.	Contrato
100102	Código de conducto		Reglamento del usuario

4.3. Acta de directorio: aprobación de PLAFT

ACTA DE DIRECTORIO

En la ciudad de Montevideo el día 5 del mes de Julio de 2020 siendo la hora 10 se reúne el directorio de la sociedad y resuelve:

1. Aprobar el Reglamento de procedimientos de la Prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo de Reagil Sociedad Anónima, cuyo texto preliminar fue previamente distribuido a los miembros de este Directorio.
2. Encomendar al Oficial de Cumplimiento la distribución del mencionado documento entre todo el personal, realizando esfuerzos necesarios para que los funcionarios tomen conocimiento de las normas que contiene y las apliquen de manera consistente.

Sin más, se levanta la sesión.

Fedor Bogorodskiy Bogorodskaya

Director

4.4. Contrato con clientes

El contrato con clientes está presentado en el archivo separado.

4.5. Revisión externa de los procedimientos de la PLAFT de Reagil S.A.

ESTUDIO RODRÍGUEZ ACOSTA
Una solución para cada situación...

ACTA DE REVISIÓN EXTERNA

Hemos auditado el Reglamento de la Prevención de lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT) de la Reagil Sociedad Anónima y el estado de los procedimientos de la PLAFT en la dicha empresa al 5 de Julio de 2020, que corresponde al Reglamento mencionado.

El Directorio de la Empresa es responsable por la preparación y implementación de los procedimientos de PLAFT de acuerdo con las normas de la legislación internacional y uruguaya, de clasificación de riesgos dictados por el Banco Central del Uruguay, y del control interno que el Directorio determinó necesario para permitir la preparación de PLAFT y la implementación del dicho reglamento.

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre el mencionado documento y correspondientes procedimientos, implementados en la Reagil S.A. Afectamos nuestra auditoria de conformidad con la Ley No 18.494 “Control y Prevención de Lavados de Activos y del Financiamiento del Terrorismo” del 5 de junio de 2009 y otras normativas mencionadas en el Capítulo 3 del Reglamento PLAFT de la Reagil S.A.

En nuestra opinión, los referidos estados del PLAFT y sus procedimientos, implementados en la empresa, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y los criterios de evaluación, de clasificación de riegos y de presentación dictados por el Banco Central del Uruguay.

Montevideo 5 de Julio de 2020

Dra. Esc. Carolina Rodríguez Acosta

Guayabos 1718 Oficina 601 , Montevideo - Uruguay, Tel: (598) 2619 7738

4.6. Registro del funcionario

Reagil

NÚMERO/ NO

FECHA/ DATE

REGISTRO DEL FUNCIONARIO

FOTO

DATOS PERSONALES/ PERSONAL DATA

APELLIDO/ FAMILY NAME		NOMRE/ NAME	
2DO APELLIDO/ 2ND FN		2DO NOMBRE/ 2ND NAME	
DOCUMENTO NO		TIPO DE DOCUMENTO	
TELEFONO/ PHONE NO		DIRECCIÓN/ ADDRESS	

ESTADO CIVIL/ CIVIL		FECHA DE NAC/ BIRTHDAY	
PAÍS DE NAC/ COUNTRY		SEXO/ SEX	
CIUDADANIA/ NATIONALITY		E-MAIL	
TELEFONO/ PHONE NO		DIRECCIÓN/ ADDRESS	

DATOS EMPRESARIALES/ COMPANY´S DATA

CARGO DE INGRESO/ JOB TITLE		FECHA DEL INGRESO/ INGRESS DATE	
NOMBRE DEL GERENTE/ HEAD NAME		CARGO/ JOB TITLE	

ACUERDOS CON POLITICAS/ POLICIES CONFIRMATION
RECIBÍ LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS/ I RECEIVED THE NEXT MANUALS:

PLAFT CONF FIRMA/ PLAFT CONF SIGNATURE		FECHA/ DATE	
COD DE CONDUCTA FIRMA/ CONDUCT POLICY SIGN		FECHA/ DATE	

ANTECEDENTES Y RECOMENDACIONES/ SECURITY AND RECOMMENDATIONS CHECK

ANTECEDENTES/ SEC CHECK		FECHA/ DATE	
RECOMENDACIONES/ RECOMMENDATIONS CHECK		FECHA/ DATE	

INFORMACIÓN VERIFICADA POR/ INFORMATION IS CHECKED BY:

NOMBRE Y CARGO NAME AND TITLE		FECHA/ DATE	
NOMBRE Y CARGO NAME AND TITLE		FECHA/ DATE	

4.7. Formulario de registro de cliente. Persona jurídic

Reagil

FECHA/ DATE

CONTRATO/ CONTRACT

FORMULARIO DE REGISTRO DE CLIENTE
CUSTOMER REGISTRATION FORM

Persona jurídica/ Corporate customer

DATOS COMERCIALES/ COMPANY´S DATA

RUT/ TAX NUMBER		NOMRE DE LA EMPRESA/ COMPANY NAME	
RAZON SOCIAL/ REGISTERED NAME		TIPO DE LA EMPRESA/ TYPE OF OWNERSHIP	
PAÍS/ COUNTRY		CÓDIGO POSTAL/ POST INDEX	
CIUDAD/ CUTY		DEPARTAMENTO/ STATE	

CALLE/ STREET		NÚMERO DE EDIFICIO/ BIULDING NUMBER	
OFICINA/ OFFICE NO		PISO/ FLOOR NO	
NÚMERO DE TELEFONO/ PHONE NUMBER		EMAIL	
WEB SITE		FECHA DE CONSTITUCIÓN/ REGISTRATION DATE	

ACEPTACIÓN DE PAGOS/ PAYMENTS ACCEPTANCE

MASTERCARD		JCB	
VISA		UNION PAY	
AMERICAN EXPRESS		DISCOVER	
DINERS CLUIB		OTROS/ OTHERS	

BENEFICIARIOS/ BENEFICIARIES

NOMBRES/ NAMES	APELLIDOS/ FAMILY NAMES	DOCUMENTO/ DOCUMENTOS	VIGENCIA/ EXP	DIRECCIÓN/ ADDRESS

REPRESENTANTES Y DIRECTORES/ REPRESENTATIVES AND DIRECTORS

NOMBRES/ NAMES	APELLIDOS/ FAMILY NAMES	DOCUMENTO/ DOCUMENTOS	VIGENCIA/ EXP	DIRECCIÓN/ ADDRESS	REPR FORMA/ FORM

APODERADOS/ POWERLED

NOMBRES/ NAMES	APELLIDOS/ FAMILY NAMES	DOCUMENTO/ DOCUMENTOS	VIGENCIA/ EXP	DIRECCIÓN/ ADDRESS	OPER AUTORIZADOS/ OPER AUTHORIZED

REFERENCIAS BANCARIAS/ BANKING REFERENCES

NOMBRES/ NAMES	APELLIDOS/ FAMILY NAMES	BANCO O EMPRESA/ BANK OR COMPANY	CARGO/ JOB TITLE	TELEFONO/ PHONE NUMBER	E-MAIL

MANIFESTO, EN CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA , QUE LAS INFORMACIONES APORTADAS Y QUE LOS FONDOS A OPERARA TRAVÉZ DE VUESTRA EMPRESA CON LÍCITOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DE LAS CUALES TENGO PLANO CONOCIMIENTO Y QUE SU ORIGEN RESPONDE AL INFORMADO PRECEDENTEMENTE (ART. 28, LEY 18.026)

I CONFIRM, IN CHARACTER OF A SWORN STATEMENT, THAT THE INFORMATION PROVIDED AND THAT THE FUNDS WILL OPERATE THROUGH YOUR COMPANY WITH LIQUIDS IN THE TERMS OF THE LAWS AND REGULATIONS IN FORCE IN THE PREVENTION OF MONEY LAUNDRY AND OF TERRORISM FINANCING I HAVE A KNOWLEDGE AND THAT ITS ORIGIN RESPONSES THE PREVIOUSLY INFORMED (ART. 28, LAW 18.026)

FIRMA POR CLIENTE/ SIGNATURE OF THE CUSTOMER

FIRMA/ SIGNATURE		C.I./ PASAPORTE NO	
NOMBRE/ NAME		APELLIDO/ FAMILY NAME	

ESTE CLIENTE FUÉ IDENTIFICADO POR/ THIS CUSTOMER WAS IDENTIFIED BY

FIRMA/ SIGNATURE		CARGO/ JOB TITLE	
NOMBRE/ NAME		APELLIDO/ FAMILY NAME	

4.8. Formulario de declaración de beneficiarios efectivos de la sociedad

Reagil

FECHA/ DATE

CONTRATO/ CONTRACT

FORMULARIO DE DECLARACIÓN/ DECLARATION FORM

De los beneficiarios efectivos de la sociedad/ Of the beneficial owners of the company

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA QUEDA AMPARADA EN EL SECRETO PROFESIONAL (DECRETO 680/91 ART. 17) Y SOLO PODRÁ SER REVELADA POR AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL INTERESADO O POR RESOLUCIÓN DE LA JUSTICIA PENAL.

THE INFORMATION PROVIDED IS COVERED IN THE PROFESSIONAL SECRET (DECREE 680/91 ART. 17) AND MAY ONLY BE DISCLOSED BY EXPRESS AND WRITTEN AUTHORIZATION OF THE INTERESTED PARTY OR BY RESOLUTION OF THE CRIMINAL JUSTICE.

BENEFICIARIO 1/ BENEFICIARY 1

NOMRE/ NAME		2DO NOMBRE/ 2ND NAME	
APELLIDO/ FAMILY NAME		2DO APELLIDO/ 2ND FAMILY NAME	
DOCUMENTO/ DOCUMENT NO		VENCIMIENTO/ EXPIRATION	
PARTICIPACIÓN/ PARTICIPATION, %		PAÍS/ COUNTRY	

BENEFICIARIO 2/ BENEFICIARY 2

NOMRE/ NAME		2DO NOMBRE/ 2ND NAME	
APELLIDO/ FAMILY NAME		2DO APELLIDO/ 2ND FAMILY NAME	
DOCUMENTO/ DOCUMENT NO		VENCIMIENTO/ EXPIRATION	
PARTICIPACIÓN/ PARTICIPATION, %		PAÍS/ COUNTRY	

BENEFICIARIO 3/ BENEFICIARY 3

NOMRE/ NAME		2DO NOMBRE/ 2ND NAME	
APELLIDO/ FAMILY NAME		2DO APELLIDO/ 2ND FAMILY NAME	
DOCUMENTO/ DOCUMENT NO		VENCIMIENTO/ EXPIRATION	
PARTICIPACIÓN/ PARTICIPATION, %		PAÍS/ COUNTRY	

FIRMA POR CLIENTE/ SIGNATURE OF THE CUSTOMER

MANIFESTO, EN CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA QUE LA INFORMACIÓN APORTADA ES VERDADERA Y ME COMPROMETO A INFORMAR OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO QUE SE REALICE VINCULADO A DICHA INFORMACIÓN.

I MANIFEST, IN CHARACTER OF A SWORN STATEMENT THAT THE INFORMATION PROVIDED IS TRUE AND I UNDERTAKE TO OPPORTUNITY ANY CHANGES THAT ARE MADE IN CONNECTION WITH SUCH INFORMATION.

FIRMA/ SIGNATURE		C.I./ PASAPORTE NO	
NOMBRE/ NAME		APELLIDO/ FAMILY NAME	

4.9. Formulario de declaración de origen de fondos

FECHA/ DATE

CONTRATO/ CONTRACT

Reagil

FORMULARIO DE DECLARACIÓN/ DECLARATION FORM

De origen de fondos/ Of the funds origin

EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE DE

IN MY REPRESENTATIVE CHARACTER OF

COMPANY NAME/ NOMBRE DE LA EMPRESA

Y A LOS EFECTOS DE CUMPLIMENTAR LO REQUERIDO POR USTEDES; DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS FONDOS Y VALORES MANEJADOS EN TODAS LAS OPERACIONES SOLICITADAS POR NUESTRA SOCIEDAD SON PROVENIENTES DE ACTIVIDADES LÍCITAS, CORRESPONDEN CON LA OPERATORIA HABITUAL DE LA EMPRESA Y GUARDA RELACIÓN CON ESTRUCTURA PATRIMONIAL DE LA MISMA.

A LA VEZ MANIFESTO QUE LOS FONDOS APORTADOS NO PROVIENEN NI SE VINCULAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A: NARCOTRAFICO, TERRORISMO, CONTRABANDO, TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS, EXPLOSIVOS, MUNICIONES O MATERIALES DESTINADOS A SU PRODUCCIÓN, TRÁFICO ILÍCITO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y MEDICAMENTOS, TRÁfico iIÍCITO DE HOMBRES, MUJERES O NIÑOS, EXTORSIÓN, SECUESTRO, PROXENETISMO, TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS NUCLEARES, TRÁFICO ILÍCITO DE OBRAS DE ARTE, ANIMALES O MATERIALES TÓXICOS.

AND FOR THE EFFECTS OF COMPLYING WITH WHAT YOU REQUIRE; I DECLARE UNDER OATH THAT THE FUNDS AND VALUES MANAGED IN ALL THE OPERATIONS REQUESTED BY OUR COMPANY ARE FROM LEGAL ACTIVITIES, CORRESPONDING TO THE USUAL OPERATION OF THE COMPANY AND KEPT IN RELATION TO THE PROPERTY STRUCTURE OF THE SAME.

AT THE SAME TIME I MANIFEST THAT THE FUNDS PROVIDED DOES NOT COME OR ARE LINKED, DIRECTLY OR INDIRECTLY, TO: NARCO-TRAFFICKING, TERRORISM, CONTRABAND, ILLICIT TRAFFICKING IN ARMS, EXPLOSIVES, MUNICIPALITIES, AND ILLUSTRATED PRODUCTS, TRAILS, ORGANS ILLICIT OF MEN, WOMEN OR CHILDREN, EXTORTION, KIDNAPPING, PROXENETISM, ILLICIT TRAFFICKING OF NUCLEAR SUBSTANCES, ILLICIT TRAFFICKING OF WORKS OF ART, ANIMALS OR TOXIC MATERIALS.

FIRMA POR CLIENTE/ SIGNATURE OF THE CUSTOMER

FIRMA/ SIGNATURE		C.I./ PASAPORTE NO	
NOMBRE/ NAME		APELLIDO/ FAMILY NAME	

4.10. Reporte de operaciones sospechosas

ROS hacen automáticamente con el acceso digital al IDI en el portal de BCU.

Esta pagina no contiene ninguna información

Reagil S.A.
Agraciada 2770 Montevideo 11823 Uruguay
Phone: + 598 2 2083142
E-mail: support@reagil.net
www.reagil.net